DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solis, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 5 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 946

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Diciembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Ros, Areco, Lenzi (don Carlos E.), Olivera, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Segundo, Magariños Veira, Campisteguy y Tiscornia.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Está á consideración del Honorable Senado el acta leída.

Si no se observa el acta leída se dará por aprobada.

—Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite con sus antecedentes un proyecto de ley por el que se modifican las de 28 de Mayo de 1896 y 12 de Octubre de 1904 relativas á jubilaciones y pensiones escolares.

(A la Comisión de Legislación).

—La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto de ley que acuerda al señor Antonio Llambías de Olivar, un subsidio de 25.000 pesos para contribuir á las perforaciones geológicas que realice con el fin de hallar carbón hulla en el territorio de la República.

(Repártase).

—Don José A. Furtado se presenta manifestando que en Octubre del corriente año presentó al Poder Ejecutivo un proyecto de zona franca y depósitos para el comercio de tránsito, solicitando á la vez que se pidan al Poder Ejecutivo todos los antecedentes para que sean tenidos en cuenta al ser considerado el proyecto que se encuentra á estudio de Vuestra Honorabilidad.

(A sus antecedentes).

Señor Ros—Pido la palabra.

La Comisión de Fomento ha informado en el asunto que acuerda un subsidio al señor Llambías de Olivar para practicar perforaciones geológicas en el territorio de la República.

Así lo ha informado la Secretaría en este momento.

Este asunto, señor presidente, fué tratado en la Honorable Cámara de Representantes sin discusión.

Es un asunto sencillo y claro.

Fundándose en estas razones la Comisión de Fomento, á fin de evitar pérdida de tiempo y trabajo de repartido, se permite proponer al Honorable Senado que quiera tratarlo sobre tablas, y en ese sentido hago moción.—(Apoyados).

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Debo hacer constar que estoy moralmente impedido de votar en este asunto, porque algunos clientes de mi estudio son interesados en la explotación de estas minas.

De modo que con la venia de la Mesa, me voy á retirar hasta que se vote este asunto.

Señor Presidente—Puede retirarse el señor senador por Florida.

(Así lo hace el señor senador Lenzi).

Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Sírvase leer el señor Secretario.

Se leyó lo siguiente:

Cámara de Senadores.—Comisión de Fomento.

SUBSIDIO OTORGADO AL SEÑOR ANTONIO LLAMBÍAS DE OLIVAR PARA CONTRIBUIR Á LAS PERFORACIONES GEOLÓGICAS QUE REALICE.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado, con la detención que merece, todos los antecedentes que han dado mérito para que la Honorable Cámara de Representantes sancionara, en su sesión del día 21 de Noviembre último, la ley que concede al señor Antonio Llambías de Olivar un subsidio de *veinticinco mil pesos* para contribuir á las perforaciones geológicas que realice, con el fin de hallar carbón hulla en el territorio de la República.

Ese estudio ha dejado gratamente impresionada á vuestra Comisión, tanto por lo que respecta á la iniciativa del señor Llambías de Olivar, como por la forma dada por la Honorable Cámara de Representantes á la protección que el Estado acuerda al proponente para que éste pueda llevar á cabo una obra de tanta importancia como es la de averiguar si realmente el subsuelo del país contiene esa incalculable riqueza que se llama carbón de piedra y que muy acertadamente se le denomina *oro negro*.

Además: suponiendo, en el peor de los casos, que el señor Llambías de Olivar fracasara, que en los lugares elegidos por él, no encontrara el tesoro que busca para su empresa y para el país; aún así mismo, no habría que considerar absolutamente perdido el subsidio que se le acuerda, puesto que al efectuarse el reconocimiento geológico general del territorio que está proyectado, se sabría á qué formación pertenece la zona explotada y por consiguiente, en ella no habría que gastar tiempo ni dinero. Pero vuestra Comisión es optimista en este caso, y abriga la esperanza, fundada en los estudios previos hechos por el proponente, y en la fé con que acomete la obra ya comenzada con recursos propios,— que esta ayuda del Estado no se perderá, sino que dará ó contribuirá por lo menos en gran parte á dar la solución de un problema nacional, que desde hace muchos años preocupa á los hombres de ciencia que han estudiado nuestra constitución geológica.

Puede decirse que todos los que se dedican á esta clase de cuestiones en nuestro país, creen en la existencia del carbón hulla ó que cuando menos no la niegan.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión cree que debe limitarse á aconsejaros que prestéis vuestro voto al proyecto de ley que nos ha sido enviado por la Honorable Cámara de Representantes, sancionándolo en la misma forma que allí obtuvo sin discusión.

Sala de la Comisión, Diciembre 1.° de 1908.

Francisco J. Ros.
M. Magariños Veira.
Diego Fons.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Acuérdase á don Antonio Llambías de Olivar un subsidio de veinticinco mil pesos ($ 25.000) para contribuir á las perforaciones geológicas que realice, con el fin de hallar carbón hulla en el territorio de la República.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo entregará esa suma en la forma que convenga con el señor Llambías de Olivar, teniendo en cuenta la escala de precios formulada por el Departamento de Ingenieros para cada metro de perforación.

Art. 3.° Antes de comenzar los trabajos, el señor Llambías indicará el lugar en que va á efectuar las exploraciones, y una vez autorizado por el Ministerio de Industrias, las iniciará, no pudiendo nadie fuera del Estado explorar la región en un radio menor de cinco kilómetros. Si después de comenzadas las perforaciones en ese lugar, el señor Llambías no las continuara, podrá elegir otro paraje en la forma ya expuesta, considerándose el primitivo como completamente abandonado y libre, por lo tanto, para cualquier otra persona que quiera explotarlo.

Art. 4° El señor Llambías hará levantar planos topográficos, altimétricos y geológicos de las regiones que estudie y anualmente entregará copia de esos planos al Ministerio de Industrias, así como muestras del mineral que extraiga.

Art. 5.° El plazo acordado para la realización de las perforaciones y estudios á que se refiere esta ley que empezará á correr desde la fecha de su promulgación, será de cinco años dentro de los cuales se adjudicarán al señor Llambías en los términos del Código de Minería, las tres concesiones de minas de carbón hulla que elija en los lugares explorados, quedando todos los yacimientos que se encuentren, de propiedad exclusiva del Estado.

Art. 6.° Si á los cinco años de adjudicada una mina, el señor Llambías ó la Empresa que representa no la explotara en forma, volverá á poder del Estado, perdiendo el concesionario todos sus derechos sobre ella.

Art. 7.° El señor Llambías entregará al Ministerio de Industrias todos los objetos ó fósiles de valor histórico que se encuentren durante las perforaciones.

Art. 8.° El Poder Ejecutivo podrá designar un ingeniero encargado de inspeccionar los trabajos que efectúe la Empresa que representa el señor Llambías.

Art. 9.° Quedan afectadas como garantía del cumplimiento de esta ley por parte del señor Llambías, la máquina perforadora y demás enseres que posea la Empresa que representa.

Art. 10. El subsidio á que se refiere el artículo 1.° de esta ley se tomará de rentas generales.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Noviembre de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén.
Secretario.

(Entra el señor Serrato).

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Igualmente fueron aprobados sin observación los artículos 2.° al 11 inclusive.

El artículo 12 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Magariños Veira—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

—Sírvase el señor Oficial de Sala invitar al señor Lenzi á pasar al recinto.

(Entra el doctor Lenzi).

Se va á entrar á la orden del día con la continuación de la primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Había quedado con la palabra en la sesión anterior el señor senador por la Florida.

Puede hacer uso de ella.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Señor presidente: En el Parlamento, en la prensa, en reuniones, en congresos, allí donde ha podido exteriorizarse una idea que refleja el sentir de la opinión del país, se ha combatido este proyecto que va á entregar al Poder Ejecutivo de la Nación el único organismo administrativo que había escapado al centralismo directo y absoluto que está caracterizando nuestra legislación de estos últimos tiempos.

Ese oleaje de la opinión pública que se ha dejado sentir contra este proyecto en todo el territorio de la República, no es el resultado de ninguna oposición personal, de grupo, ni de partidos políticos contra determinado Poder Ejecutivo.

Vale esa oposición porque es impersonal, porque tiene como base los principios liberales de la Constitución de 1830; las leyes orgánicas todas, que citó el señor senador por Montevideo, y las instituciones del gobierno democrático republicano, que se levantan airados contra este centralismo depresivo y avasallador que está enrareciendo el ambiente democrático de la República.

Me toca arar en camino trillado, en cuyos surcos recién abiertos por el debate parlamentario, resurgen como semillas en tierra fértil, las ideas, los conceptos, la argumentación irrefutable de todos los que han levantado su voz con propósitos patrióticos, para denegar su voto á este proyecto, en la forma que lo aconseja la Comisión de Legislación, y que el pueblo empieza á calificar de una usurpación injustificable contra sus derechos eleccionarios.

No puedo ni debo, señor presidente, repetir malamente lo que otros han dicho con señalada elocuencia: no sería ello parlamentario.

Expresaré mis opiniones personales como fundamento de mi voto denegatorio á este proyecto de ley, estudiándolo *de otro punto de vista*, porque de cualquiera que se trate es manifiestamente vulnerable.

Puede criticarse—y lo ha sido ya—en su faz constitucional, en su faz legal, financiera y doctrinaria.

Después de los elocuentísimos discursos de los señores senadores por Tacuarembó y Montevideo, nada puede agregarse, en lo que se refiere á la crítica constitucional y legal, así como al centralismo de este proyecto comparado aún con la ley orgánica de 1903 y menos aún con las leyes anteriores.

Voy, señor presidente, en cumplimiento de lo que acabo de expresar,—de que trataré este proyecto de ley de otro punto de vista,—á examinarlo con arreglo á nuestra organización política y económica, para demostrar que lesiona nuestras costumbres, nuestra tradición histórica y nuestro modo de ser político; que por tanto, aun cuando este proyecto no tuviese—como tiene — graves defectos, tendría siempre este: el de ser *inoportuno* en el momento actual.

La faz económica, dijo el señor senador por Montevideo, marcha paralelamente con la política en su trayectoria, y cuando se separan no es para alejarse y sí para unirse en un solo y único problema nacional.

(Entra el señor senador Pons).

Tratar, pues, este proyecto en sus lineamientos políticos, es tratarlo también en sus lineamientos económicos, desde que este es un país de vida esencialmente oficial, por causas y motivos que no tengo por qué examinar, ni sería aplicable al fundamento de mi voto.

Aceptemos que nuestra ley constitucional no ha creado los verdaderos Municipios en el estricto valor administrativo de la palabra. Al fin, como lo decía el propio señor senador por Durazno, los Municipios absolutamente autónomos son un ideal, jamás han existido, y si existieron alguna vez lo fué en una vida transitoria y efímera, allá en tiempos de la Comuna, cuando la Revolución Francesa.

¿Cuál es nuestra tradición respecto á nuestras Juntas en la relatividad de nuestras cosas políticas y administrativas?

Ir al gobierno local. Ahí están las leyes, aún la misma de 1903 que dió *relativas* facultades á las Juntas, apesar del artículo 41 que analizó el señor senador por Durazno, y que en oportunidad explicaré cuál es su verdadero alcance legal.

Nuestra tradición, señor presidente, y nuestra realidad es de que cada vocal de las Juntas tenga verdaderas facultades concejiles; esto es, deliberantes y ejecutivas: concreto la realidad de las funciones municipales.

¿Cómo están constituídas esas Juntas en nuestra actualidad y condición política?

Lo están constituídas, señor presidente, por la ley eleccionaria del voto incompleto; esto es, que en cada una de ellas están representados los dos grandes par-

tidos políticos del país en mayoría y minoría.

El partido que no está en el poder, como el que está en el gobierno, han llevado por acto electivo, por el esfuerzo ciudadano, por la acción del comicio, sus representantes á las Juntas Económico-Administrativas.

¿Qué funciones y cometidos tienen los electos?

Ya lo he dicho, señor presidente: deliberantes y ejecutivas, como lo establece la Constitución: *funciones concejiles*.

Sancionado este proyecto de ley ¿qué resultará?

Resultará, señor presidente, lo que ya dijo y demostró acabadamente el señor senador por Tacuarembó; que se cercenarán todas las facultades á las Juntas, y por lo tanto á los ciudadanos que fueron electes en lucha comicial.

Esto, señor presidente, puede tener—y tiene ya para los ciudadanos y para los partidos políticos—toda la fisonomía—por lo menos—de un despojo de atribuciones constitucionales.

¿Es esta una ley prudente, de ocasión, en los momentos actuales?

¿Es oportuno quitar las facultades ejecutivas á las Juntas para ponerlas en manos del Presidente de la República?

¿Qué se quiere con esta ley? ¿qué se busca?

Que los ciudadanos que están en las Juntas actuales y tengan algún valor intrínseco, renuncien de ellas, como lo decía el señor senador por Montevideo, ¿y es esto prudente, es esto tranquilizador para el país?

Digo resueltamente que no lo es.

Todo se liga en nuestra actualidad, y esta ley, por sus proyecciones políticas y económicas, ha de contribuir también á este malestar latente que está intranquilizando al país sin poderse precisar cuál es el *hecho*, cuál es la *ley*, cuál es la *causa* que lo fundamentaliza; pero la verdad es que la intranquilidad existe; que á todos alcanza.

Mientras que la prensa imparcial pide vida gubernamental más amplia, acción ciudadana más eficiente, la Legislatura centraliza en una sola mano hasta el último detalle de la administración local, hasta el último empleado de la última Comisión Auxiliar de Campaña.

¿Qué perspectiva presenta este proyecto de futuro, siempre examinado en sus proyecciones comiciales y de nuestra actualidad política?

Que los ciudadanos no irán, no tendrán positivamente á qué ir á las urnas, en las elecciones de Juntas, desde que nadie que realmente valga ha de querer servir funciones puramente decorativas, para servir al delegado del Presidente de la República y servirlo en una forma deprimente de su honestidad y competencia.

¿Qué puede haber inspirado, un proyecto subversivo de las verdaderas instituciones republicano-democráticas? ¿Qué ventajas positivas, — que no sea el interés burocrático para el que pueda dar los empleos—ha aconsejado este proyecto que despoja á los ciudadanos y por tanto á los partidos políticos, de derechos adquiridos en la administración local, y que los alejará para siempre de las urnas en la constitución de las Juntas futuras?

¿Quiere ello decir que no ha de crearse jamás el departamento ejecutivo unipersonal en las corporaciones municipales?

En otros términos, más de acuerdo con nuestro modo de ser político, ¿se ha de mantener siempre el departamento ejecutivo como al presente en forma *corporativa*, dando á cada director, *sea cual fuere su filiación política* una intervención ejecutiva municipal como sucede en el sistema inglés?

Quizás, señor presidente, y sin quizás, esto sería lo más aconsejado hasta tanto no se reforme la Constitución,—que estamos en víspera de ello. Sería esto lo más prudente, lo más aconsejado y lo más reflexivo.

Pero si se cree que es una necesidad imperiosa crear ya el departamento ejecutivo *unipersonal*, que se haga, pero como lo hacen los países que aman y respetan verdaderamente las instituciones liberales; esto es, designados por las Juntas, ya que se piense que el Intendente—por sus funciones complejas—no debe ser electo directamente por el pueblo como en tantas otras partes lo es.

Yo declaro, señor presidente, que no tengo entusiasmo por la institución de las Intendencias inipersonales, al menos en todo el país, aún en la forma electiva.

Creo que nuestra despoblación,—confirmada por el último censo,—y la falta de recursos y rentas municipales no la permiten. Si se quiere hacer un ensayo, podría hacerse en la Capital, ó en dos ó tres Departamentos, cuya potencialidad financiera autorizara la creación de esta institución, pero siempre bajo la forma electiva, por las Juntas ó por el pueblo, desde que los principios institucionales, han de respetarse igualmente. Se trata de una ley para todo el país ó para una sola región de él!

Este proyecto de ley es realmente alarmante, si se atiende que la Legislatura que lo está patrocinando es la misma que va á reformar la Constitución de la República.

Se exteriorizan en esta Legislatura sus tendencias centralistas en la reforma constitucional con leyes como esta y otras análogas que se han dictado.

En la reforma constitucional se irá al centralismo absoluto, y vamos á tener que lamentar la reforma de la Constitución vigente de 1830.

Esta institución de Intendencias presidenciales constituirá un capítulo de la nueva Constitución, si esta Legislatura que la vota es consecuente con este proyecto, porque si no fuera así, no se explicaría esta premura y este apuro por crear una institución de vida puramente transitoria frente al país que la repudia.

Es realmente alarmante que la Legislatura actual esté así demostrando su pasión centralista en esta y otras leyes que ha sancionado.

Voy á recordar la opinión de un compañero del Senado, expresada en la Asamblea general de 14 de Julio de 1906:—me refiero al señor senador por Maldonado.

Dijo así:

«Soy de los que creen que mientras se «mantenga vigente la actual Constitución «de la Repbblica no acabará en nuestro «país la era de las revoluciones. ¿Por «qué? Por constituir el Poder Central ab-«sorbente incontrastable que ha extendido «sus ramificaciones por los ámbitos y los «más recónditos extremos del territorio, «trayendo hacia sí y asumiendo por sí solo «toda la vida de la Nación».

«Y bien»—continuaba el señor senador por Maldonado—«Es esa acumulación de «todos los poderes en las mismas manos, «la centralización de todas las funciones «según Mádisson, la definición misma del «despotismo».

Si para el ilustrado senador por Maldonado—y lo dijo en esta Asamblea—la causa que promueve y fomenta las revoluciones, «el baldón funerario de la guerra civil»,—como lo llamó—lo es principalmente el centralismo, que llamaré constitucional, yo pregunto, señor presidente ¿qué es esta ley? ¿Es tranquilizadora ó es también revolucionaria como agresiva á la acción electiva y democrática del pueblo?

Ella tiene este alcance, aunque no haya sido el propósito—así lo creo—de los que la defienden: anular toda autoridad local, despojar á los ciudadanos, á los partidos políticos de esas sombras si se quiere,—pero sombras al fin,—de autonomía municipal.

Si el centralismo es la causa primordial de nuestras revoluciones, porque queda todo sometido á un solo Poder—el Poder Ejecutivo—á una sola voluntad, á un solo criterio: el del Presidente de la República ¿no es antipolítico sancionar en este momento leyes que *acentúen* más ese centralismo, que ponen en una sola mano todas las facultades y toda la administración general y local del país?

Darle al Presidente esa nueva fuerza política de las Intendencias y de las Subintendencias, de todos los empleados municipales de la República, con excepción del Secretario y de un ujier á cada Junta ¿no es aumentar el despotismo de que habla Mádisson?

¿No es reducir al pueblo á la impotencia en las luchas democráticas del comicio?

¿No es enervar las energías ciudadanas, no es renegar, señor presidente, del gobierno libre, de las instituciones democráticas republicanas, que dan al pueblo el derecho de elegir las autoridades locales?

El artículo 18 de la Constitución de la República, establece que el Poder Ejecutivo tendrá en cada Departamento un solo agente, con la denominación de Jefe Político.

El artículo 122 dice: «Que en los mismos pueblos, cabeza del Departamento, se establecerán Juntas compuestas de ciudadanos vecinos, y el artículo 123 dispone que todo miembro de Juntas será elegido *por elección directa* según el método que prescribe la Ley de Elecciones.

Este es el precepto, esta es la letra y el espíritu de la Constitución de la República.

¿Cuál es, pues, el requisito constitucionalmente *esencial* para formar parte de las Juntas?

Lo dice, señor presidente, el artículo 123: *ser electo por el pueblo*, y este proyecto que estamos discutiendo ¿respeta esa disposición constitucional?

No la respeta, porque dispone que el Intendente, que se incorpora como miembro de la Junta, como el principal, el que tiene la acción ejecutiva y gubernamental de la Junta, no sea electo por el pueblo como lo dispone expresamente la Constitución, sea nombrado por el Poder Ejecutivo,

Ante el precepto de la Constitución que acabo de leer y lo que dispone el proyecto que estamos estudiando, no puede negarse, señor presidente, que esta es una ley violatoria de la Constitución.

Además, esta es una ley completamente ilógica.

La Constitución del año VIII en Francia, que citaba el señor senador por el Durazno para interpretar nuestra Constitución, encomendaba, es cierto, al Gobierno Central la designación y nombramiento de los *maires*, pero le daba también la designación de los Concejos Municipales.

Nuestros constituyentes establecieron la forma única electiva para formar parte de las Juntas; no hablaron, pues, de ninguna designación centralista.

No puede colocarse frente á frente del Intendente, elegido por el Poder Central, el Concejo ó Juntas Municipales, elegidas por los ciudadanos. Esto sería, en la práctica, completamente desatinado; son dos Poderes de origen distinto, uno frente del otro formando parte de una sola corporación.

En vez de ayudarse, de auxiliarse, son Poderes que tienen que repudiarse por su origen distinto—el uno electivo,—el otro delegado del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, decía, no puede tener en un Departamento sino un solo agente—el Jefe Político,—no puede tener, como dispone esta ley, dos agentes: un agente en la Jefatura y otro agente en las Juntas. Esto es violatorio de la Constitución de la República.

El señor senador por el Durazno, ante este hecho irrefutable de que el Presidente de la República no puede nombrar agentes delegados en las Juntas, no encontró otro argumento, sino el siguiente, puramente de orden legal: la ley orgánica de 1903, en su artículo 41.

A ese artículo 41 le da el señor senador por el Durazno un alcance completamente inusitado, porque todo lo que ese artículo dice es que las ordenanzas, reglamentos y resoluciones de cualquier naturaleza, que dicte la Junta Económico-Administrativa, serán apelables ante el Poder Ejecutivo. Y el inciso 2.°, agrega: «Sí las Juntas ó particulares se considerasen lesionados en sus derechos, podrán recurrir ante los Tribunales, cualquiera que haya sido la resolución del Poder Ejecutivo».

Este artículo puede tener y tiene—lo reconozco—cierta latitud; pero la verdad es, señor presidente, que nadie ha sostenido la existencia de los Municipios ó Juntas absolutamente autónomos, en que no haya ningún recurso contra sus resoluciones.

La dependencia, las relaciones entre la administración local y el Poder Ejecutivo lo son de jurisdicción, si se quiere de jerarquía, de apelación, en cuanto una resolución municipal puede ser reconsiderada por el Poder Ejecutivo,— como la resolución del Poder Ejecutivo, por el propio artículo 41 puede ser reconsiderada, modificada y anulada por el Poder Judicial, sin que por esto pueda decirse que el Poder Ejecutivo sea una dependencia del Póder Judicial.

Como sucede en la jerarquía judicial, el Juez superior reforma ó anula con una revocatoria el fallo del inferior, sin que por eso se pueda decir que el Juez inferior—cuyo fallo ha sido apelado,—no tenga autonomía dentro de las facultades que le dan las leyes—como Juez de fallo.

Este recurso de apelación al Poder Ejecutivo, es simplemente para conservar *la unidad* en la acción, en todas las localidades; desde que sin ella, sería un desbarajuste administrativo, un desorden; lucha de intereses en cada localidad, si éstas procedieran sin el control de apelación, ante otro Poder, que lo es el Poder Central, como pudo serlo la Alta Corte de Justicia, desde que no es una disposición constitucional, sino puramente legal y orgánica.

Es, si se quiere, un acto de *solidaridad* entre el Gobierno Central y el Gobierno Local.

La administración local está sometida á condiciones que tienen su naturaleza propia; pero debe combinarse esta autonomía con el interés general y obedecer á los principios qne rigen en la sociedad en conjunto, desde que las leyes deben ser obligatorias para todos: para el Gobierno Central, para el Local, como lo es para el individuo.

Pero esta facultad de apelación ante el Gobierno Central, no le quita á la Junta, dentro de sus atribuciones primitivas y constitucionales, su autonomía, autonomía como he dicho *relativa*.

No puede darse á este precepto del artículo 41 el alcance que le da la Comisión de Legislación.

Si el artículo 41 (que es una ley orgánica *y no constitucional*), estatuye que las resoluciones de las Juntas son apelables ante el Gobierno Central, ¿quiere decir que no tienen independencia, que no tienen acción?

¿Ello autoriza al Presidente de la República para nombrar—en cada Junta—un delegado, como nombra los Jefes Políticos?

Como se ve, es ello una elasticidad de interpretación completamente insostenible, que llega á sustituir la forma *electiva*, que es lo esencial para ser miembro de una Junta Económica, por la voluntal discrecional del Poder Ejecutivo!

Las Juntas, señor presidente, en todas las épocas, al presente como en el pasado, han protestado de la dependencia en que siempre ha querido colocarlas el Poder Central; la buena doctrina felizmente ha triunfado.

Esta ley es la que viene á hacer de la autoridad local una dependencia depresiva, subordinada al Gobierno Central.

Podría citar, para demostrar cuál ha sido la jurisprudencia administrativa en los conflictos entre el Poder Ejecutivo y las Juntas, una serie de casos y resoluciones; pero voy á limitarme á invocar dos ó tres, bien elocuentes.

Precisamente, como motivo de este proyecto de Intendencias, el Poder Ejecutivo circuló á las Juntas que no hicieran ningún contrato hasta que este proyecto estuviera sancionado.

Muchas Juntas salvaron—por nota—su autonomía respecto de esa medida prohibitiva; otras no contestaron pero han seguido contratando dentro de su período constitucional de tres años.

Hace poco, en el Departamento de la Colonia se suscitó una cuestión sobre gastos de vialidad, en la que sostuvo el Gobierno Central que esos gastos debían estar autorizados por el jefe técnico regional.

La Junta de la Colonia, en comunicación al Poder Ejecutivo, se opuso á ese centralismo.

Voy á leer unos de los párrafos de esa nota, que son breves.

Decía la Junta:

«Las Juntas son corporaciones institui-«das por una prescripción constitucional «con facultades para resolver, dentro de la «órbita señalada por las leyes, los asuntos «de su competencia, y esa competencia «que leyes terminantes han puesto en «manos de las corporaciones edilicias, no «pueden limitarse ni restringirse.

«Las Juntas, señor Ministro, constituí-«das de miembros que reunen las condi-«ciones de solvencia, prescripta en el ar-«tículo 122 de la Constitución de la Repú-«blica, son responsables civil y criminal-«mente de los fondos públicos que admi-«nistran y no pueden, sin sentirse depri-«midas, someterse á un control de autori-«dades que, como la de la Inspección «Técnica, forman una dependencia suya «y que el Poder Ejecutivo no puede dele-«gar otras facultades que las que emanan «de la ley.»

Citaré, señor presidente, un caso más elocuente que este, por la significación intelectual de las personas que entendieron en el conflicto, entre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y el Poder Central.

Fué un asunto que tuvo resonancia en el país y que algunos señores senadores han de recordarlo:—me refiero á aquel incidente provocado en Marzo de 1870, en que el Poder Central solicitó y ordenó á la Junta de la Capital que destituyera un empleado municipal, alegando que escribía en la prensa atacando violentamente al Ministro de Gobierno.

Sostenía el Gobierno que era incompatible el proceder de dicho empleado de la Junta y se dirigió á ésta solicitando—como he dicho—su destitución.

Aquella Junta, señor presidente, la presidía don Juan Ramón Gómez y era vicepresidente el doctor Manuel Herrera y Obes, uno de los hombres más intelectuales que ha tenido el país, y formaban también en ella el doctor don Plácido Ellauri, don Mariano Ferreyra y otros dintinguidos ciudadanos.

Pues bien, señor presidente, por nota—que no leeré íntegra aunque sería muy interesante conocer todo su texto—se sostenía la verdadera doctrina de la descentralización local y de la autonomía municipal.

Voy á permitirme leer simplemente un párrafo de esa nota, que hace honor á la causa de las instituciones democráticas.

Decía el doctor Manuel Herrera y Obes, que suscribe esa nota, dirigiéndose al Poder Ejecutivo:

«Elegidas directamente por los pueblos, salidas del mismo sufragio popular que constituye el título con que sus represen-

tantes tienen un lugar en el Cuerpo Legislativo, queriendo que ellas ejercieran el mandato que reciban de sus convecinos, sin otra dependencia ni otras trabas, que las que la ley pusiese al ejercicio de sus funciones, la Constitución estableció la independencia de las Juntas, en todo lo que se refería á sus actos administrativos, en aquella forma de elección y en el tiempo prefijado al mandato que debían desempeñar. Con esos dos hechos, ella colocó á las Juntas muy arriba de las voluntades caprichosas y arbitrarias de los gobiernos impoientes por esa misma Constitución para anular la de los pueblos legítimamente expresada.»

La Junta, mantuvo sus fueros no haciendo lugar al pedido del Gobierno Central, atentatorio de sus atribuciones.

Hay otro caso, de Abril de 1867, durante el gobierno del general Flores.

La Junta dictó una resolución municipal prohibiendo la venta de frutas en la Capital. La Jefatura autorizó la venta, invocando *autorización del superior* — del Gobierno.

La Junta mantuvo su resolución y el Gobierno resolvió que el general don Lorenzo Batlle, que era Ministro de la Guerra, fuera personalmente á la Junta á dar explicaciones en nombre del Poder Ejecutivo por las medidas tomadas, y en definitiva se reconocieron los fueros de la Junta, anulándose la resolución de la Jefatura.

Esto consta en el acta de 10 de Abril de 1867, que está archivada en la Junta.

Podría citar innumerables casos.

En todas las épocas en que el Gobierno ha querido tomarse atribuciones para aminorar ó desconocer las facultades privativas de las Juntas, éstas han defendido sus fueros constitucionales con señalado éxito.

Después de esta digresión que llamaré de jurisprudencia administrativa, reanudo la crítica que estoy haciendo á este proyecto de ley, del punto de vista político.

Se dijo en el Senado, que esta es una ley de agresividad contra la soberanía popular, y si en el país hubiese, señor presidente, más espíritu público, se exteriorizaría, estoy seguro, su protesta aún contra el Cuerpo Legislativo, que si bien puede,—legislando,—establecer las relaciones que quiera entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Local, no puede, sin salir de sus atribuciones propias, dictar una ley inconstitucional, como es esta, que autoriza que forme parte de la Junta un delegado del Poder Ejecutivo nombrado *por decreto*, y no por acto *eleccionario*.

Este proyecto va á esta conclusión: la autoridad presidencial, sustituída á la de los órganos y representantes del pueblo!

Esto es completamente contrario á los artículos 122 y 123, que ya he citado, de nuestra Constitución, que establecen la forma *electiva*, para formar parte de las Juntas, é insisto en esto porque es fundamental.

Las Juntas, electas por el pueblo, en sus funciones deliberantes y ejecutivas son una gran fuerza popular, que quitan elementos políticos y electorales que el Gobierno centraliza.

Cuando éste tenga, señor presidente, todas las Jefaturas, todas las Intendencias y todas las Subintendencias del país, el pueblo no tendrá nada, absolutamente nada.

La lucha comicial será ya inútil, y entonces la abstención será el único recurso decoroso que les quedará á los partidos políticos. A ese extremo conduce lógicamente este proyecto de ley.

Está bien, señor presidente, que el Poder Ejecutivo centralice, si se quiere, la política, el ejército, la armada, la administración general, los recursos financieros para cubrir los gastos que esos servicios importan.

Tiene ya para todo ese centralismo en los Departamentos á los Jefes Políticos, á los recaudadores de rentas, de Correos y de Aduanas; pero no debemos llevar el centralismo hasta engendrar la servidumbre, que es á lo que conduce fatalmente.

No pongamos en manos del Poder Ejecutivo,—por alto que sea el concepto que nos merezca el jefe del Estado,—la vida local, que es distinta de los intereses generales—aunque se armonice con ellos.

Forman como pequeñas familias en la gran familia nacional, como lo expresa un autor de derecho administrativo.

¿Quién puede aconsejar esta omnipotencia del Poder Ejecutivo, hasta anular las Juntas y hasta quitarles su rol concejil, deliberante y ejecutivo?

Las Juntas, señor presidente, no tienen actualmente funciones gubernistas ni políticas, sino puramente administrativas.

El nombramiento del Intendente por el Poder Ejecutivo es, dice un autor, como si se dijese que una persona debería admitir en sus negocios á un dependiente que no fuese de su voluntad, sino de la del vecino. Se negaría á ello como una cosa de lo más irregular.

Y para el propio Poder Ejecutivo este cúmulo de facultades,—como lo demostró el señor senador por Tacuarembó, que es hombre de gobierno,—no solamente ataca el principio de la división del trabajo, sino que lo va á hacer el único responsable de toda falta, de todo resultado en la administración local; puesto que él—por las Intendencias—absorbe todo.

A propósito de esta absorción de facultades que se proyecta en favor del Ejecutivo, leeré lo que sigue: «Un Ministro inglés, ha pronunciado no hace mucho tiempo, con este objeto, palabras que merecen reproducirse y meditarse. Si quisiera atraer sobre Inglaterra una revolución social, pediría ante todo la centralización. Si la responsabilidad de todo lo malo que sucede *en cualquier rincón del Reino*, pudiera imputarse al Gobierno Central, resultaría un descontento general, un peso de impopularidad, bajo el que el Gobierno sería aplastado muy pronto. Tengo la convicción más profunda de que la tranquilidad de este país, depende del gran número de personas que en todos los puntos del territorio toman parte en la administración de sus negocios, y que á los magistrados locales, á los Jurados, á las oficinas de guardias, de empedrados de calles y caminos, de alumbrado y de hacienda, es á quienes debemos continuar pidiendo el mejor sistema de administración.»

Actualmente sólo es imputable al Gobierno Central lo que se refiere á la administración general del país.

Con este proyecto, él será responsable también de toda la administración local en sus más pequeños detalles, puesto que se hará todo por medio de su delegado.

El Gobierno, en vez de preocuparse de los grandes intereses del país, va á estar dedicada—por esta misma responsabilidad—á atender con preferencia las administraciones locales, desde que ha centralizado en sus manos.

El Poder Ejecutivo ya centraliza lo bastante por la apelación de las resoluciones de las Juntas y á que me he referido; gobierna además los Departamentos por sus Jefes Políticos.

Esto es tambien lógico, porque la parte gubernista y política de los pueblos debe estar representada por un delegado del Gobierno de la Nación, del Presidente de la República.

Es justo que el que tiene la responsabilidad del Gobierno de la Nación, tenga la facultad de nombrar sus delegados en los Departamentos.

Pero la administración local no responsabiliza al jefe del Estado, y entonces, si no lo responsabiliza ¿por qué ha de nombrar también allí sus delegados?

El señor senador por el Durazno, nos decía, cuando se calificaba á este proyecto de retrógrado, de regresivo: «Este es un proyecto de ensayo.»

Yo me explico, señor presidente, que se ensaye el régimen descentralista; que condice con nuestras instituciones democráticas, liberales; que se ensaye,—ampliándose—la acción ciudadana, la del comicio; pero digo que es de lamentarse que se levante una voz tan elocuente como la del señor senador por el Durazno, para defender el ensayo de un régimen más centralista y por lo tanto más autoritario que el que rige en otros países de instituciones democráticas; y aún en los propios gobiernos de monarquías absolutas.

Para el señor senador por el Durazno la consagración de la Intendencia Municipal no está expresa en la Constitución, pero es porque él olvida este hecho fundamentalísimo: que las Juntas se constituyen *por elección*, por acto del pueblo, por origen popular.

Y esa forma de constituirse las Juntas ¿no es, señor presidente, una garantía clarísima y expresa contra la centralización?

La constitución de las Juntas Económicas es igual en su origen á la del Cuerpo Legislativo: emanan del pueblo. ¿Cómo puede, pues, el Poder Ejecutivo, —que no es el pueblo—anular una autoridad cuyas facultades, cuyas atribuciones se las dá el mismo pueblo?

Las Juntas no constituyen uno de los Poderes del Estado, pero son un organismo de vida independiente, dentro de sus atribuciones constitucionales, como Gobierno Local.

La *elección*, pues, que ha establecido la Constitución, como base *esencial* para poder formar parte de las Juntas, traduce el espíritu democrático de los constituyentes,—y bastaría ese solo hecho, ese precepto, para decir que la Constitución no ha querido que las Juntas sean dependencias del Presidente de la República; el origen electivo de una institución, de un organismo, y al mismo tiempo su subordinación incondicional al Jefe del Estado, son términos que no se pueden conciliar, que se repudian.

La elección—dice un escritor—vivifica todos los Poderes de que es origen, aumenta su fuerza, ensancha sus atribuciones y da una sanción á sus derechos.

El señor senador por el Durazno, cuyo talento es notorio, no ha podido desconocer la fuerza de esta argumentación *del origen popular de las Juntas*, y argumentó, para defender su tesis centralista, con el artículo 129 de la Constitución de la República.

¿Qué estatuye ese artículo? «El Poder «Ejecutivo formará el Reglamento que «sirva para el régimen interior de las «Juntas Económico-Administrativas, quie«nes propondrán las alteraciones ó re«formas que crean convenientes».

Ese es todo el argumento constitucional, el único que hizo el señor senador por el Durazno para centralizar las Juntas, para entregarlas maniatadas al Poder Ejecutivo.

Y bien: ¿Este artículo qué dice?

Dice simplemente que es necesario reglamentar la forma interna para el funcionamiento de las primeras Juntas; cómo habrán de sesionar al constituirse.

No solamente eso resulta de la letra del precepto constitucional, sino que está expresamente aclarado en la discusión de la Constituyente. La primera fórmula de este artículo tenía esta redacción. Decía el artículo 148 del proyecto de Constitución: *«Dichas Juntas formarán sus Reglamentos para el régimen interior de todo lo que les sea relativo, sujetándolo á la aprobación del Poder Ejecutivo».*

El señor Vázquez manifestó la conveniencia de *uniformar* el sistema de las Juntas Económico-Administrativas, á cuyo efecto y para que pudiesen entrar á ejercer sus funciones tan luego como se reuniesen, propuso que se variase el artículo en los términos siguientes.

El artículo que propuso el señor Vázquez es el mismo que está incorporado á la Constitución con el número 129.

De modo, pues, señor presidente, que, como puede verse, lo único que estatuye este artículo es, como lo explicó el Constituyente Vázquez, para que puedan entrar á funcionar las Juntas, bajo un Reglamento, que dé unidad, uniformidad de procedimiento en las sesiones.

¿El Poder Ejecutivo, no reglamenta todas las leyes, por el artículo 82 de la Constitución?

En el año 1891, el Gobierno de la época, con motivo de esa facultad reglamentaria del artículo 129, se permitió dictar un decreto en el cual encargaba á los Tribunales reunidos, que hacían las veces de Alta Corte, autorización judicial para resolver los conflictos de las Juntas,—y el Tribunal dictó una resolución desconociendo que el Poder Ejecutivo tuviera facultad para interpretar, para dar ese alcance al artículo 129 de la Constitución.

Leeré este considerando:

«Considerando que los Tribunales no pueden ejercer más funciones que las establecidas en la Constitución y en los casos y forma que designe la ley (artículos 96 y 97). Que, en consecuencia, el decreto del Poder Ejecutivo, imponiendo atribuciones á los Tribunales y estableciendo el procedimiento que deben seguir, es contrario á la letra y espíritu de la Constitución, excediendo la facultad que á dicho Poder atribuye el artículo 129 que invoca, que sólo autoriza á formular reglamentos para el régimen *interior* de las Juntas. Que los Tribunales no pueden conocer del recurso deducido, desde que ninguna ley los autoriza para ello, ni deben aceptar el cometido que les ha atribuido el Poder Ejecutivo, en un decreto *sin estar autorizado para ello.*»

Firman esta acordada los doctores: Salvañach, Alvarez, Piera, Fein, y González.

De modo que siempre que el Poder Ejecutivo ha querido extralimitar sus facultades constitucionales, desconociendo las de las Juntas; siempre que ha invocado este artículo 129,—el mismo que invoca el señor senador por Durazno; las Juntas unas veces y el Poder Judicial otras, han evidenciado que ese no es el alcance del artículo 129.

Pero, señor presidente, ¿de dónde puede sacar el señor senador por Durazno, que por la Constitución y por ese artículo 129 están subordinadas las Juntas al Poder Central? Basta leer cualquier disposición de la Constitución, referente al gobierno y administración interior de los Departamentos, para ver las funciones que tienen las Juntas aún frente del Poder Ejecutivo.

Por ejemplo, dice el artículo 126 que una de las funciones de las Juntas es la de *garantir los derechos individuales*, como es también una función de las Juntas proponer á la *Legislatura* y al Gobierno todas las mejoras que fueran necesarias y útiles.

Luego, por este artículo 126, las Juntas están encargadas—entre otros cometidos—de las garantías individuales frente al propio Poder Ejecutivo y se ha dado el caso de recurrir contra éste ante la Comisión Permanente del Cuerpo Legislativo.

¿Y cómo pueden las Juntas ser una dependencia, un organismo de subordinación, una simple oficina del Poder Ejecutivo, si hasta pueden dirigirse directamente á la Asamblea en garantía de los derechos individuales atacados por el propio Poder Ejecutivo?

El artículo 128, dice:

«Todo establecimiento público que pueda y quiera costear un Departamento, sin gravamen de la hacienda nacional, lo hará *por medio de su Junta Económico-Administrativa*, con sólo aviso instruido al Presidente de la República.»

Este artículo 128, como se ve, faculta á las Juntas á la administración de recursos departamentales que no afecten la renta nacional. Luego, pues, les da una descentralización absoluta en el sentido de la administración de todo establecimiento que pueda costearse en un Departamento sin gravar la hacienda nacional.

Son funciones de carácter absolutamente autónomas é independientes del Poder Ejecutivo.

Unas dicen relación directa con los derechos individuales; otras dicen descentralización financiera y económica.

Y el propio artículo 122, que es el primero del capítulo 2.° que se refiere á Juntas: ¿cómo las define?

«En los mismos pueblos cabeza de los Departamentos se establecerán Juntas, con el título de Económico-Administrativas»...

Luego, pues, las Juntas son administrativas por la Constitución ¿y qué se entiende por administración? Administración es Gobierno. Administra los bienes el que puede gobernarlos.

Si las Juntas tienen por la Constitución facultades administrativas, no sólo pueden tomar resoluciones, sino también ejecutarlas. ¿Cómo puede este proyecto decir que las Juntas no pueden administrar los bienes? ¿Cómo puede disponer que los administre un tercero; un delegado del Poder Ejecutivo, *que no forma parte de las Juntas?*

Las Juntas administran los bienes municipales ó directamente ó por delegación, como sería el caso si el Intendente fuera nombrado por las mismas Juntas. Pero nunca que la función administrativa de las Juntas la haga un delegado del Poder Ejecutivo, cuando la Constitución establece todo lo contrario.

Pero démosle de barato al señor senador por Durazno, de que la Constitución no sea del todo clara, respecto de las facultades autónomas de las Juntas.

¿Qué es más prudente, qué es más democrático, qué es más político? Ensayar el régimen del centralismo absoluto á que va el proyecto ó desarrollar, ampliar los gérmenes de libertad que contiene nuestra Constitución?

¿Qué es más prudente, ir á la servidumbre ó ir á la libertad?

Aprovechemos todo lo que de liberal tiene nuestra Carta magna, para darle al pueblo más derechos; no es previsora la ley, no es tranquilizadora, no es fecunda, cuando destruye ese germen de libertad, para ir al centralismo, aunque el centralismo caiga en las manos más puras.

Podría, señor presidente, demostrar que la vida municipal, entre nosotros, presta al país grandes servicios, pero en atención á lo avanzado de la hora, no voy á hacer esta argumentación, que pensaba además reforzarla con casos similares, con la opinión del autor de Derecho Administrativo, Monsieur Vivien, que tengo á la mano.

Señor presidente: Sintetizando mi tesis y parodiando la expresión de un gran ciudadano francés, diré para concluir: Que si amamos la República; si queremos tener instituciones de verdadera vida democrática, es necesario hacer prevalecer, sobre las preferencias personales, de grupo, y aún sobre las preferencias de partido, el interés superior y permanente del país.

El Senado hará obra reflexiva y patriótica, negando su concurso á este proyecto de absoluto centralismo, para que el voto activo y pasivo de los partidos políticos, en el Gobierno Local, sea, lo que la Constitución, ha querido que sea: *la acción eficiente de los ciudadanos en la vida municipal.*

Con estos fundamentos dejo expresado mi voto negativo al proyecto de ley que está en debate.

He dicho.—(Muy bien).

Señor Espalter—Pido la palabra.

Me propongo contestar el discurso del señor senador por la Florida, pero como la hora es avanzada, y sé que algunos se-

ñores senadores deben retirarse, pediría que se levantase la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción que acaba de formular el señor senador por Durazno.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Así se hizo.

—Eran las 5 y 50 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

45.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 3 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 20 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón. Canessa, Castro, Cortinas, Durán, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Héguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Pelayo, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles y Zorrilla.

Total: 56.

Faltan:

CON AVISO, los señores Abellá y Escobar, Accinelli, Arena, Díaz, Espalter, Freire (don Tulio), Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pittaluga, Repetto, Semblat, Travieso y Vidal Belo.

Total: 14.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Berro, Enciso, Fleurquin, García, Gomensoro, Icasuriaga, Laguna, Percovich, Roxlo, Sanguinet, Terra y Vidal.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto de ley que acuerda al señor Antonio Llambías de Olimar un subsidio para contribuir á las perforaciones geológicas que realice para el descubrimiento de carbón hulla en el territorio de la República».

—Archívese.

«Los señores Andrés Falco y Cía., solicitan se les conceda vista por Secretaría del escrito presentado por la Sociedad Uruguaya de Cabotaje, en oposición á su pedido de subvención».

—A sus antecedentes.

«La Unión Industrial Uruguaya formula algunas indicaciones relacionadas con el informe de la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura».

—Téngase presente.

Señor Guani—La Comisión de Hacienda se ha expedido en el mensaje del Poder Ejecutivo sobre destino del *superávit* del ejercicio financiero 1907-1908.

Hay alguna urgencia en que este asunto se sancione, y haría moción en el sentido de que en la sesión próxima sea tratado este asunto en primer término...

Señor Mora Magariños—Siempre que estuviera repartido, porque no conocemos todavía el informe.

Señor Guani—En caso de que no estuviera repartido, haría moción para que se publicara en el DIARIO OFICIAL el informe de la Comisión y el proyecto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Guani?—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Guani.

Señor Cortinas—No conozco el asunto, y no he oído la moción del señor diputado Guani.

Señor Manini Ríos—Se alega que no se conoce el asunto.

Señor Presidente—El señor diputado Guani ha hecho moción para que se incluya en primer término en la orden del día de la sesión próxima el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo á la aplicación del *superávit* del ejercicio vencido, previo repartido de ese asunto, ó previa inserción del dictamen en el DIARIO OFICIAL.

Señor Cortinas—Es el caso de que se publique en el DIARIO OFICIAL, porque no lo conocemos.

Señor Presidente—El asunto será repartido probablemente hoy, ó mañana á más tardar, porque está en la imprenta desde hace dos días.

Señor Guani—En ambas discusiones, propongo.

Señor Cortinas—Yo me opongo, porque no conozco absolutamente nada y no estoy en condiciones para tratarlo: es un asunto bastante delicado.

Señor Guani—Entiendo que se repartirá mañana el informe de la Comisión, según lo ha manifestado el señor presidente. En caso de que así no se hiciera, creo que podría ser publicado en el DIARIO OFICIAL del día sábado: en ese día tendría conocimiento del informe. Del mensaje ya tienen conocimiento los señores diputados, desde que fué publicado desde hace más de quince días por todos los diarios de la Capital.

Puedo adelantar, desde ya, que el informe de la Comisión está de acuerdo con el destino que proyecta el Poder Ejecutivo.

Señor Cortinas—Pero nosotros tenemos, señor diputado, la obligación de estudiarlo.

Señor Guani—No da origen casi á ninguna cuestión de fondo que merezca un estudio especial. Es un simple destino de cierta suma para determinados objetos, para lo que el Poder Ejecutivo solicita venia de la Asamblea, destino que ya es de pública notoriedad, porque, como ya he dicho, se ha publicado desde hace más de quince días.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero no hay ninguna razón de urgencia.

Señor Guani—Hay razón de urgencia, señor diputado. El Poder Ejecutivo tiene necesidad de la sanción legislativa para dar ese destino al *superávit*.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No veo la urgencia, señor diputado. Parece que para apresurar un asunto de esa importancia deberían exponerse las razones de urgencia, para convencernos de que realmente debemos apresurar el estudio, así rápido, del asunto.

Yo declaro, señor presidente, que no conozco absolutamente nada de ese asunto, sino algunas crónicas de diarios; no tengo ningún antecedente serio como para adelantar opinión.

Así es que me parece que no es procedente esta moción.

Si se expusieran razones que nos convencieran de la urgencia, perfectamente; pero desde que no se presentan esas razones, yo optaría por que se nos diera tiempo para enterarnos debidamente del asunto y poder presentarnos aquí á opinar con conciencia.

Yo le pediría al señor doctor Guani que, si no hay razones de urgencia muy poderosas, transáramos siquiera en el sentido de que se tratara en general en la sesión próxima y después, en las condiciones reglamentarias, se pusiera en particular.

Señor Guani—No hay ningún inconveniente, señor diputado, en que se haga así: que el sábado se trate en general y el martes de la semana próxima en particular.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Guani con la enmienda propuesta por el señor diputado don Rosalío Rodríguez.

Si se incluye en primer término, este asunto en discusión general en la orden del día del sábado próximo y en particular en la del martes de la semana próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto de marcas de fábrica y de comercio.

Léase nuevamente el artículo 13 y la enmienda propuesta al inciso 2°.

(Se lee):

«Art. 13 El derecho de propiedad de una marca se extingue:

1.° A solicitud del interesado.

2.° Cuando éste ha dejado transcurrir el plazo de dos años después de vencido el término de diez años desde que fué inscripta la marca sin efectuar su renovación.

3.° Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo ha sido declarando que ella no puede ser concedida, ya porque pertenecía á otra persona, ó por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Se ha dado cuenta de una petición de la Unión Industrial Uruguaya. Sería conveniente que se diera lectura de ella para ver de qué se trata.

Señor Presidente—El artículo que observa la Unión Industrial Uruguaya es el 5°.

Señor Pérez Olave—¿Nada más? ¿No comprende ningún otro punto de la ley?

Señor Presidente—La Mesa dispuso que se tuviera presente durante la discusión.

Basta que un señor diputado solicite su lectura, para que ésta se efectúe; pero no se refiere á la materia del artículo en discusión.

Señor Pérez Olave—Si es así y la Mesa se ha enterado de la solicitud, cuando llegue el caso, que se lea.

Señor Amézaga—El caso será al final de la ley, porque se trata de la reconsideración de un artículo.

Señor Presidente—Se trata de la reconsideración de un artículo.

La Unión Industrial Uruguaya pide que se modifique el proyecto de ley en discusión en el sentido de que no se consienta el uso de una misma marca para distintos artículos.

Señor Pérez Olave—Si es así, se leerá cuando concluya la discusión de la ley.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado en que se lea de inmediato?

Señor Pérez Olave—No insisto.

Señor Presidente—Continúa la discusión del artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué es lo que se va á votar, señor presidente?

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 13 con la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga al inciso 2.° que también se ha leído.

Señor Amézaga—La Comisión ha cambiado ideas sobre las observaciones que hizo el doctor Rodríguez Larreta al inciso 2.° del artículo 13, y ha llegado á la conclusión de que este inciso no es necesario en la ley.

El tenía su razón de ser en la ley anterior, que establecía el registro atributivo y por la cual, al vencimiento de los diez años, caducaba terminantemente el derecho sobre una marca de fábrica; pero en la ley nueva ha perdido su razón de ser.

La Comisión había propuesto establecer el término de dos años subsiguientes á la renovación, en vez de diez; pero las observaciones hechas por el doctor Rodríguez Larreta y las dudas que suscitaba el inciso, han llevado á la Comisión á la conclusión de que lo mejor es suprimir totalmente el inciso 2.° del artículo 13, porque el término de diez años está establecido ya en el artículo 12, y la acción de oposición á una inscripción que pretendiera hacer un tercero, de una marca cuyo registro hubiera caducado, y la acción de anulación de la inscripción hecha por el tercero aprovechándose de la caducidad del registro, están establecidas por el artículo 11 del proyecto.

De suerte que ese término de dos años está establecido también por otra disposición del proyecto.

En consecuencia, la Comisión entiende que podría suprimirse totalmente la disposición de ese inciso.

Señor Rodríguez Larreta—Estoy conforme, señor presidente, con la indicación que hace el doctor Amézaga, en cuanto á la supresión de este inciso 2.°; pero hago presente que sería preciso, de alguna manera, referirse al artículo anterior, que establece que la protección que acuerda el registro de una marca sólo durará diez años.

Por consiguiente, con el transcurso de diez años se extingue el derecho que tiene el registrador de una marca á la protección de la ley.

Así que, cuando menos, habría que poner: «El derecho de propiedad á la marca se extingue, además de lo establecido en el artículo anterior, en los casos siguientes», suprimiendo ese inciso 2°.

Debe tenerse presente una cosa, y es la siguiente: que así como los señores que patrocinan este proyecto han aceptado una doctrina mixta en cuanto á las condiciones del registro, es decir, en cuanto á si el registro debe ser solamente atributivo de propiedad, ó declarativo de la misma, han mantenido la disposición que establece que transcurridos diez años se pierde el derecho á la protección respecto al propietario de la marca;—es decir, que el propietario de una marca que no la ha inscripto nunca ó que no ha renovado su inscripción, puede perseguir á uno que venga á querer inscribirla, no siendo dueño de ella, pero no puede oponerse á que se use su marca en el comercio, no puede perseguir al que falsifique su marca y la aplique á los productos que expende, porque transcurridos los diez años, con arreglo á este artículo 12 que se ha sancionado anteayer, se pierde la protección que la ley acuerda antes de pasar ese tiempo.

Por consiguiente, es preciso que quede bien explícito que el transcurso de diez años extingue el derecho á la marca ó que no lo extingue; que se establezca precisamente lo que quiere decirse, cuál es el alcance que se le quiere dar á esta disposición en razón de las situaciones diversas que se producen; en razón de la diferencia que hay entre tener el derecho de oponerse á que otro inscriba la marca á tener el derecho de perseguir al que la usa, cosas completamente distintas.

Señor Amézaga—Las observaciones que acaba de hacer el señor diputado Rodríguez Larreta las ha tenido en cuenta la Comisión y se proponía reconsiderar el artículo 12...

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Señor Amézaga—... en el cual había una referencia al artículo 13, reconsideración que se propondría al final de la ley.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces no tengo nada que decir.

Señor Amézaga—Claro está que el comerciante que ha dejado vencer el plazo de 10 años sin efectuar la renovación de la marca, no podrá, de ninguna manera, hacer valer sus derechos de propietario de esa marca, accionando contra los terceros que la usen indebidamente, porque sólo los que han llenado el requisito de la ley, con arreglo al artículo 4.°, son los que tienen derecho de perseguir á los falsificadores.

El registro de marcas es la notificación que se hace á terceros que deben abstenerse de usar la marca; desde esa notificación la mala fe se presume en todo el que use una marca registrada sin consentimiento de su propietario.—(Apoyados).

Hay que considerar también en la ley otra faz de la cuestión: el comerciante puede haberse olvidado de renovar la inscripción de la marca, y en ese caso sus derechos de uso están protegidos por la prescripción del artículo 11 aún después de vencerse cualquier término. El proyecto de la Comisión protege el derecho de uso ampliamente; protege la buena fe de los comerciantes é industriales.

Señor Lagarmilla—De manera que en cuanto á eso, no hay que reconsiderar.

Señor Amézaga—Lo que hay que reconsiderar es una referencia del artículo 12.

Señor Rodríguez Larreta—¿Esa reconsideración se pedirá al final?

Señor Amézaga—Al final.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta no insiste en su observación?

Señor Rodríguez Larreta — No, señor, después de esta explicación.

Señor Presidente—Va á leerse nuevamente el artículo 13 con la supresión del inciso 2.° propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Artículo 13. El derecho de propiedad de una marca se extingue:

1.° A solicitud del interesado.

2.° Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo ha sido declarando que ella no pudo ser concedida, ya porque pertenecía á otra persona, ó por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley».

Señor Lagarmilla—Como está redactado el inciso 3.°, no cabría dentro de él el caso de que un tercero adquiriera por los dos años de uso, después de la inscripción, la propiedad de una marca, anteriormente registrada por otra persona.

El caso á que me refiero es el siguiente: un tercero cualquiera inscribe una marca, cuyo registro ha caducado ó sin estar registrada está en uso. La lanza y explota durante dos años, con lo que, de acuerdo con el artículo 11, adquiere la propiedad, desde que el antiguo dueño no puede hacer valer sus derechos en cuanto á pedir la nulidad de la concesión. Este es un caso de extinción de la marca, respecto del antiguo dueño.

Cuando el registro era atributivo, el número 2 estaba bien: por el plazo de los diez años que pasaba sin efectuar la renovación, de pleno derecho se anulaba la marca.

Ahora se ha dicho que no se anula, dentro de la economía de este proyecto; pero se anula, cuando pasados los 10 años, y no se efectúa la renovación, la

use un tercero por dos años. Quiere decir que este tercero la adquiere por prescripción adquisitiva, cuyo título será la inscripción de esa marca en el registro.

Este caso de extinción de la marca no está previsto, porque la adquiere el tercero, y al adquirirla el tercero se extingue por ese mismo hecho, el derecho de su antiguo dueño á la marca.

Pero si se le da otra redacción al inciso 3.°, más general, puede caber dentro de él el caso este, porque para que se extinga la marca, es necesario que haya una contienda, que una autoridad competente declare que está mal inscripta esa marca. Cuando dentro de los dos años el antiguo dueño entabla la acción correspondiente, y el Poder Ejecutivo, ó el Poder Judicial en su caso, declara que está mal inscripta, se extingue esa marca respecto al nuevo adquiriente.

Yo propongo, por lo tanto, que el inciso 3.° se redacte en una forma más concreta y más amplia, que sería esta: «Cuando por las autoridades competentes se declare la nulidad de la concesión de la marca.»

Señor Presidente—Va á leerse el inciso 3.° sustitutivo que propone el señor diputado Lagarmilla.

(Se lee):

«Cuando por las autoridades competentes se declare la nulidad de la concesión de una marca.»—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyado, está en discusión.

Señor Amézaga—No tengo ningún inconveniente en aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Lagarmilla, y que viene á aclarar el inciso 3.°, dándole una redacción más precisa.

Señor Presidente—Pero quedaría subsistente la eliminación del 2.°, y el 3.° pasaría á ser 2.°.

Señor Lagarmilla—Sí, señor.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase nuevamente el artículo 13 con la nueva forma que se propone al inciso 2.°.

(Se lee:)

«El derecho de propiedad de una marca, se extingue:

1.° A solicitud del interesado.

2.° Cuando por las autoridades competentes se declare la nulidad de la concesión de una marca.»

Señor Pelayo—Advierto, señor presidente, que en la modificación propuesta por el señor diputado Lagarmilla, suprimiendo el inciso 2.° del artículo 13, incorporándolo al inciso 3.°, viene á resultar una confusión, porque aquí se comprenden dos cuestiones distintas; una es la caducidad de una marca,—que es de lo que habla el inciso 2.°—cuando el propietario de ella ha dejado transcurrir el plazo de diez años sin efectuar su renovación, y el inciso 3.° habla sobre la no validez de una marca, porque el fallo de las autoridades competentes ha sido contrario al que sostiene su existencia.

Por manera que no pueden comprenderse estas dos cuestiones en un mismo inciso.

La caducidad es una cosa; la no validez—porque haya habido oposición al registro de una marca—es otra cuestión distinta completamente.

De modo que yo creo que el inciso 2.° del artículo 13, debería quedar subsistente, porque no perjudica en nada lo que establece el inciso 3.°.

Esto, salvo mejor opinión del señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla—La supresión del inciso 2.o, fué propuesta por el señor miembro informante, á nombre de la Comisión. Yo no sé si el señor Pelayo estaba en Sala.

Señor Pelayo—No señor: recién llego en este momento.

Señor Lagarmilla—Por eso voy á explicarle.

Este inciso 2.° se ha suprimido porque es completamente innecesario, porque por los artículos 11 y 12 se establece cuándo caduca una marca en los casos en que la usa un tercero.

Señor Pelayo—Sin duda: está perfectamente establecido.

Señor Lagarmilla—De manera que sería una repetición completamente inoficiosa el ponerlo otra vez en este artículo.

La enmienda mía se refiere, más bien, á la redacción, á darle más amplitud al inciso 3.°, y más concreción á la redacción, para que quepan en ella todos los casos; pero la supresión del inciso 2.° es completamente ajena á la enmienda que yo he propuesto.

Señor Pelayo—Siendo así, no tengo observación ninguna que hacer á la enmienda.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 13 en la forma que se ha leído, con los dos incisos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 14.

(Se lee):

«Artículo 14. Cuando se opere la extinción de una marca por algunas de las causas mencionadas en el artículo anterior, el hecho debe publicarse en la forma señalada en el artículo...

Señor Presidente—¿Cuál es este artículo á que se hace referencia, señor miembro informante?

Señor Amézaga—El artículo 18, señor presidente.

En este artículo se hace una referencia á los incisos 1.° y 3.° del artículo anterior.

Como ha sido suprimido el inciso 2.°...

Señor Presidente—Ya el señor Secretario al leer hizo la corrección.

Señor Amézaga—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

CAPÍTULO II

FORMALIDADES PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LAS MARCAS

«Artículo 15. Todo el que desee obtener la propiedad de una marca de fábrica, comercio ó agricultura, deberá solicitarla del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, justificando que ejerce el comercio ó la industria.

Bastará en todo caso para comprobarlo la presentación de la patente de giro.

Para el registro de las marcas extranjeras se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen, ó documentos fehacientes que acrediten los extremos que se exigen en el inciso anterior para el registro de las marcas nacionales.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

«Artículo 16. La solicitud para obtener una marca deberá ser acompañada además:

1.° De tres ejemplares de la marca de que se quiere hacer uso;

2.° De una descripción por duplicado de la marca, si se trata de figuras ó de emblemas, debiendo indicarse la clase de objetos á que están destinadas, y si serán aplicadas á productos de una fábrica, de la tierra, ó á objetos de un comercio;

3.° De un recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido;

4.° De un poder ó de una carta-poder, debidamente legalizados si son otorgados en el extranjero;

5.° De la autorización de las personas ó de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive, en el caso en que la marca sea un nombre ó un retrato.

En el caso de controversia se tendrá por válida la autorización de los parientes más cercanos, y si la controversia fuera entre parientes del mismo grado, se denegará el registro.»

—En discusión este artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Deseo pedir una explicación al señor miembro informante.

En el inciso 5.° de este artículo, refiriéndose al uso, como marca, del retrato de una persona, se dice que «deberá tenerse la autorización de los parientes más cercanos»; y el inciso 9.° del artículo 3.°, que ya se sancionó, en un caso análogo no habla de los parientes más cercanos, sinó de los herederos.

Señor Manini Ríos— Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad»; y se agregó—«segundo de afinidad».

Señor Amézaga—El señor diputado Blanco propuso la armonización de estos dos artículos; y el señor diputado Manini Ríos propuso que se agregara el parentesco por afinidad dentro del segundo grado.

Señor Presidente—El inciso 9.° fué sancionado en la siguiente forma, señor diputado Rodríguez Larreta: «Los retratos ó nombres de las personas que vivan, á menos de obtener de ellas su consentimiento, y de las personas que hayan fallecido, mientras no se haya obtenido el consentimiento de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y del segundo de afinidad.»

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, señor presidente.

Entonces yo voy á preguntar lo siguiente: ¿Es necesario que los parientes, de los cuales se requiere el consentimiento, sean los herederos de esas personas? Porque los parientes dentro de un grado determinado pueden no ser los herederos.

El heredero puede ser un extraño instituído por testamento; y en ese caso, ¿los parientes podrían oponerse á que el heredero instituído por la persona, dueña de una marca, y que usaba en esa marca su retrato, pueda usar ese retrato?

Á esta interrogación pediría que se contestara.

Señor Amézaga—Yo entiendo, señor presidente, que en una ley de esta naturaleza conviene ser lo más explícito y lo más claro posible y basta que surja una duda ó una dificultad para que se aclare inmediatamente.

Señor Rodríguez Larreta—Yo hago esta observación porque se que estamos tratando una ley sumamente delicada.

Señor Amézaga — Perfectamente, estamos completamente de acuerdo, y por eso trato de atender todas las observaciones, incluyendo en la ley preceptos aclaratorios.

El inciso 5.o del artículo 16 podría quedar redactado en esta forma:

«De la autorización de las personas indicadas en el inciso 9.° del artículo 3.°».

Señor Ponce de León—Me voy á permitir hacer una observación al inciso 4.° de este artículo.

Este inciso es igual al de la ley argentina, y he notado que en el proyecto de reformas de la ley de marcas, de esa nación, se pretende modificarlo diciéndose: «De un poder ó simple autorización, que no requiere legalización en el caso de que el interesado no se presente personalmente».

Esa modificación tiende á rebajar los gastos de los registros de marcas, que también es uno de los fundamentos que ha dado la Comisión en su informe para aconsejar la reforma de nuestra ley actual.

Las cartas poderes, en la forma que vienen actualmente, casi no tienen ninguna importancia.

Tengo aquí una carta-poder en que se ve lo poco serias que son en la forma que vienen, completamente en blanco, firmadas simplemente por el comerciante y la firma de él legalizada, para que aquí el agente ó representante llene todo lo que haya que llenar.

En esas condiciones yo creo que lo mejor sería evitar que la persona que recibe una carta-poder tenga necesidad de registrarla como un poder en forma en el Registro correspondiente.

Al reponer los sellos tiene que registrarse como si fuera un poder. Me parece que bastaría la simple autorización tal como se ha estatuido en el proyecto de reformas á la ley de marcas argentina.

Es la observación que hago por si se quiere aprovechar.

Señor Presidente—¿Propone alguna enmienda el señor diputado?

Señor Ponce de León—Propongo la enmienda en la forma que he dictado:

«De un poder ó simple autorización, que no requiere legalización en el caso de que el interesado no se presente personalmente».

Señor Presidente—¿A cuál de los incisos?

Señor Ponce de León—Al 4.°.

Señor Herrero y Espinosa—Si es del extranjero, es imposible: requiere la legalización.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Amézaga—A mí me parece imposible.

Señor Ponce de León—No debe ser tan imposible cuando lo dice el proyecto argentino.

Señor Manini Ríos—Aunque lo diga la ley argentina.

Señor Herrero y Espinosa—Pero podría prestarse á muchos abusos.

La legalización de la firma es la que da la autorización.

El poder puede venir en blanco, pero lo que autoriza ..

Señor Ponce de León—Pero la legalización en la forma que se hace no legaliza nada.

Señor Manini Ríos—Pero ese sería un motivo para suprimir la legalización en toda clase de documentos extranjeros.

Señor Ponce de León—Por alguna razón—y yo creo que no es otra que por economía—los argentinos tienden á suprimirla.

Señor Lagarmilla—Pero es un proyecto, nada más.

Señor Ponce de León — Perfectamente.

Señor Manini Ríos—Las legalizaciones no son tan caras.

Señor Presidente—La Mesa desea saber si ha sido apoyada la enmienda del señor Ponce de León.—(Apoyados).

Señor Herrero y Espinosa—¿Me permite?... Yo estoy de acuerdo en que en el uso comercial en Europa muchas veces se mandan autorizaciones para realizar ciertos actos, dejando en blanco el nombre de la persona que va á llenar ese cometido aquí; pero nunca viene en blanco la firma del que da esa autorización.

Señor Lagarmilla—Del que da el poder.

Señor Herrero y Espinosa—... del que da el poder, y eso se debe legalizar. Es una prueba de autenticidad indiscutible.

Señor Ponce de León—Entonces podría hacerse otra cosa: que la carta-poder no requiriera el registro.

Señor Herrero y Espinosa—De manera que yo estoy conforme con la primera parte.

Señor Ponce de León—Es inútil poner carta-poder, porque tiene que ir al Registro de Poderes, porque es un poder y lo tratan como tal.

Señor Presidente—Está en discusión la enmienda del señor diputado Ponce de León.

Señor Amézaga—Yo no he podido consultar á la Comisión; pero personalmente no acepto la enmienda propuesta por el señor diputado Ponce de León.

Entiendo que la legalización consular es un requisito indispensable para la admisión de un tercero que se presenta en nombre de un mandatario residente en el extranjero.

Me parece que, tratándose de intereses tan valiosos como los que representan las marcas de fábrica, bastantes facilidades se dan con acordar el gran beneficio y la gran facilidad de que una carta-poder sustituya un poder en forma, pero alguna garantía hay que tomar, y nadie debe oponerse á que esa garantía sea eficaz.

Es necesario cerciorarse de que quien otorga el poder es el legítimo propietario.

De lo contrario, cualquiera podría registrar una marca que recién apareciera en Europa, anticipándose al verdadero dueño.

Señor Ponce de León—«Para el registro de las marcas extranjeras, se exigirá la presentación del certificado de inscripción», dice el artículo 15.

Señor Amézaga—Pero el artículo 15 ha querido dar una facilidad mayor, y la justificación de que se ejerce la industria ó comercio en el extranjero, suple el certificado de inscripción en el país de origen (artículo 15 inciso 2.°).

La exigencia del certificado del país de origen, es una exigencia que se ha tenido por las autoridades administrativas, y que ha sido incorporada á la ley, pero puede ser sustituida también por una información que acredite, ante los agentes consulares, que quien usa la marca ejerce el comercio ó la industria.

Puede darse el caso de que un fabricante inglés que envía productos á nuestros mercados tenga interés en acreditar una marca para el Uruguay exclusivamente.

Se trata, por ejemplo, de una marca que dice relación especial á nuestras cosas, á nuestra historia, á nuestras costumbres, y que sólo tendrá colocación ó aceptación dentro de nuestro país, y ese fabricante no tiene por qué inscribir en su país de origen esa marca, porque allí no piensa acreditarla. Acredita ante el Consulado, que ejerce en su país el comercio y viene á nuestras oficinas sin el certificado del país de origen,—habiendo acreditado que se trata de una persona sería que registra una marca porque ejerce el comercio y no por especulación ó por el puro placer de registrarla.

Señor Ponce de León—Que acredite en el Consulado, es muy distinto á la carta-poder.

Señor Amézaga—De suerte que la ley ha ido más allá de lo que quiere el señor Ponce de León, llegando hasta suprimir el gasto de inscribir en el país de origen—en un Registro donde no va á producir ningún efecto—una marca que sólo se va á vender en el Uruguay; pero eso no quiere decir que se reconozca cualquier documento sin legalizar; alguna garantía hay que tomar, y la única garantía posible, ya que no exige documento público, es la de establecer la legalización.

No hay otro medio de dar autenticidad al documento, máxime si se tiene en cuenta que no interviene ningún funcionario público en el país que se otorga.

Por otra parte, podría hacerse notar también que la ley ha tenido ya bastante liberalidad, admitiendo simples cartas, y admitiendo, como dice el señor Ponce, hasta cartas en blanco, y si se exige el registro de poderes para las cartas, es porque hay que dar garantías á los poderdantes por si quieren revocarlas.

Las facilidades pueden concederse hasta cierto punto, pero por lo menos hay que asegurarse de que el que firma la carta-poder es el mismo que la lleva á legalizar al Consulado; menos garantía que esa, no se ha podido tomar.

Señor Cortinas—Yo desearía oir las explicaciones del señor miembro informante respecto á una observación que hizo el doctor Rodríguez Larreta referente á si sólo los herederos en cuarto grado tienen derecho á oponerse, ó si un extraño instituído heredero también tiene ese derecho.

Señor Manini Ríos—Ya está aclarado eso.

Señor Amézaga—Ya está aclarado, haciendo una referencia al inciso 9.o del artículo 3.o.

Señor Cortinas—Otra aclaración: Suponiendo que se trate de un retrato de una persona que no tiene parientes en cuarto grado; y que á uno se le ocurriera registrar esa marca?

Podría aclararse este punto.—(Murmullos).

Señor Blanco—En ese caso sería facultativo de la oficina conceder ó no el uso de una marca.

Señor Manini Ríos—La oficina, si no se opone, tiene que concederlo.

Señor Cortinas—Podría entonces facultarse en estos casos, al Poder Ejecutivo.

Señor Blanco—En caso de ser una personalidad histórica, la oficina de marcas...;

Señor Manini Ríos—Pero si son de uso corriente los retratos de personalidades históricas.—(Murmullos).

Señor Amézaga—Los retratos de personalidades son de uso corriente; lo que importaría sería que esos retratos no fueran objeto de burla, y en ese caso estaría el inciso 8.° del artículo 3.° «Las caricaturas, dibujos ó expresiones que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de respeto y consideración.»

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda propuesta por el señor miembro informante al inciso 5.° del artículo 16.

(Se lee):

«5.° De la autorización de las personas indicadas en el inciso 9.° del artículo 3.°»

—Se va á votar este artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante.

Si se aprueba el artículo 16, en la forma que se ha leido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

Artículo 17—Las solicitudes que se presentaren se harán constar por medio de un acta breve, que exprese en resumen su contenido y la fecha y hora de la presentación, en un libro cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el Ministerio respectivo.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Léase el artículo 18.

(Se lee):

«Artículo 18. Labrada el acta á que se refiere el artículo anterior, se procederá á costa de los interesados á publicar oficialmente un extracto de la solicitud, fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca, para lo cual se exigirá á los solicitantes el clisé correspondiente.

La publicación se hará por quince días consecutivos en el Diario Oficial».

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Artículo 19. Si transcurridos diez días después de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se presentase oponiéndose á la concesión y no se hubiera antes otorgado marcas iguales ó semejantes en las condiciones de los artículos 5.° y 6.° de esta ley, se registrará la marca solicitada y se expedirá el certificado de su propiedad».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

(Se lee):

«Artículo 20. El certificado de la marca que dará el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, consistirá en un testimonio del decreto que lo acuerde, acompañado del duplicado de la descripción y de los dibujos; será extendido á nombre de la República, invocándose en él autorización del Gobierno, é irá revestido con las firmas del Ministro y del Oficial Mayor del Ministerio y con el sello del mismo Ministerio.

—En discusión.

Señor Blanco—Conceptúo que no es necesario que el certificado de marcas lleve la firma del Ministro Secretario de Estado y del Oficial Mayor del Ministerio y que, como se hace en otros países, por ejemplo, en el Estado Argentino y en los Estados Unidos, el simple comisionado ó jefe de sección adscripto al Ministerio, debe firmar el certificado de marcas.

Esto, que parece sin importancia, está fundado en una práctica administrativa correcta, que indica que no se den trámites superiores á simples certificados ó títulos de inscripción, no recargando de esa manera la tarea personal de los Secretarios de Estado.

Señor Presidente—¿Quiere dar forma á su enmienda el señor diputado?

Señor Blanco—Podría decir; «irá revestido con la firma del jefe de la sección respectiva».

Señor Manini Ríos—Convendría agregar: «del Ministerio de Industrias».

Señor Pelayo—¿Quiere tener la bondad el señor presidente, de hacer dar lectura del artículo?

Señor Presidente—Léase la enmienda del señor diputado Blanco.

(Se lee):

«Artículo 20. El certificado de la marca que dará el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública consistirá en un testimonio del decreto que lo acuerde, acompañado del duplicado de la descripción y de los dibujos; será extendido á nombre de la República, invocándose en él autorización del Gobierno, é irá revestido con la firma del jefe de la sección respectiva del Ministerio.»

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Pelayo—Yo adheriría gustoso á la modificación propuesta por el señor diputado Blanco, pero suprimiendo lo de «adscripto al Ministerio» porque no veo la necesidad; basta con que se diga «el jefe de la sección respectiva». Me parece que está dicho todo.

Señor Manini Ríos—«El jefe de la sección respectiva del Ministerio de Industrias»; hay que decir á qué Ministerio pertenece.

Señor Amézaga—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda del señor diputado Blanco, que se refiere á la forma en que debe ser extendido el certificado y que entiende que no se refiere á la parte primera del artículo 20, y que en consecuencia, la resolución que acuerda la inscripción seguirá siendo dictada por el Ministerio correspondiente.

Señor Presidente—Se observa al señor diputado Manini que al principio del artículo ya se menciona el Ministerio de Industrias.

Señor Pelayo—Por eso yo decía *del Jefe de la sección respectiva.*

Señor Presidente—*¿Del Jefe de la sección respectiva del Ministerio?*

Señor Pelayo—*De dicho Ministerio.*

Señor Presidente—*De dicho Ministerio.*

Se va á votar el artículo 20 con la enmienda propuesta por el señor diputado Blanco.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

«Art. 21. El depósito previsto en el artículo 16 se hará en las Administraciones de Correos cuando se solicite la inscripción fuera de Montevideo».

—En discusión.

Señor Blanco—Después, señor presidente, de haber estudiado el artículo 21 y los que siguen, he llegado á la conclusión de que, en vez de hacer bien ó de complementar esta ley, que la considero muy buena y muy adelantada, perjudican á la misma, introduciendo un mecanismo nuevo que, lejos de simplificarla, va ofrecer entorpecimientos y molestias en la práctica.

Se refiere el artículo 21 y los que siguen, al caso de que los comerciantes de Campaña quisieran, en vez de nombrar apoderado ó de tramitar en correspondencia directa con el Ministerio, hacer presentar las solicitudes de inscripción en el mismo punto de su residencia para lo cual se faculta á los comerciantes para presentar la solicitud ante las Administraciones de Correos departamentales.

A ese efecto, la ley hace distribuir una gran cantidad de libros numerados, debidamente foliados y rubricados en los cuales se irán anotando los pedidos de inscripción.

Yo conceptúo, señor presidente, que estos libros están destinados á apolillarse en las Administraciones de Correos, porque muy rara vez, como se ha visto en la práctica en otros países, los comerciantes se presentan ante un empleado de una administración distinta, que no sabe nada de la cuestión marcas, á hacer la solicitud.

La solicitud de las marcas no es, como parece desprenderse de este artículo, un simple pedido de inscripción ante una autoridad cualquiera, sino que exige una especie de comunicación previa del comerciante, que quiere inscribir, con la autoridad competente facultada por la ley para otorgar esa inscripción. El comerciante necesita pedir datos á esa Administración como los pide siempre, necesita conocer las marcas parecidas, conocer con todos los detalles lo que le pueda dificultar su inscripción, y estar al habla con la oficina para subsanar los defectos ó errores que se adviertan.

Nada de esto sucede si el pedido de inscripción se produce en un libro inerte en la Campaña, ante empleados de correos que no están en el asunto, porque no es su habitual tarea.

Por otra parte, dadas las facilidades extraordinarias con que actualmente se pueden enviar giros y nombrar apoderados, y la corrección del servicio de correos, la circunstancia de tener Banco de la República y Administraciones de Rentas, que admiten giros en toda la República, hace que los comerciantes siempre se puedan entender directamente con la sección correspondiente.

Si se observa el artículo que critico se ve que después del trámite entre el comerciante y la Administración de Correos, se establece todavía otro trámite igual entre la Administración de Correos y el Ministerio de Industrias, lo cual viene á aumentar de una manera inconveniente las molestias de la inscripción.

En virtud de estas consideraciones que espero que la Cámara apreciará en gracia á la importancia del tema y convencido de que vienen á aligerar,—diré así,—la ley, á dejarla más concreta y fácil, es que me permito hacer moción para que se suprima este artículo 21 y los siguientes pertinentes á esta misma cuestión hasta el número 26.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Blanco.

Señor Amézaga—La Comisión no tiene inconveniente en que sean retirados del proyecto los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 que figuraban en el proyecto primitivo del doctor Terra, que realmente no responden á ninguna necesidad que se sienta vivamente en la actualidad.

Los libros que se mandaran á las Administraciones de Correos serían mal llevados ó mejor dicho, mal archivados; tendrían por único efecto recargar á los auxiliares de correos con que cuentan las Administraciones de Rentas y que son uno por Departamento; y, por otra parte, desde que estas Administraciones de Correos no podrían resolver nada en definitiva, el que se interesara por inscribir una marca, tendría que estar á lo que se resolviese en Montevideo por el Ministerio respectivo.

Señor Rodríguez Larreta—Y tendría que venir á Montevideo.

Señor Amézaga—... y tendría que venir á Montevideo ó enviar una carta-poder. Si la ley acuerda la facilidad de la carta-poder y acuerda también la facilidad de enviar giros de todos los Departamentos de la República, no hay inconveniente en simplificar la ley, suprimiendo estos artículos referentes á las Administraciones de Correos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprimen del proyecto los artículos 21, 22, 23, 24 y 25, por las razones expuestas por los señores diputados Blanco y Amézaga.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Quedan eliminados.

Léase el artículo 26 del proyecto, que pasa á ser 21.

(Se lee):

«Artículo 21. En los casos que no se haga la inscripción de una marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 27, que pasa á ser 22.

(Se lee):

»Artículo 22. Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas al Ministerio para los efectos que haya lugar, y se remitirán oportunamente al Ministerio los expedientes respectivos».

Señor Amézaga—Este artículo dispone que una vez pasadas en autoridad de cosa juzgada las sentencias, los expedientes de los pleitos sobre marcas de fábrica se remitan al Ministerio respectivo.

Esto viene á contrariar las reglas que rigen en materia de procedimiento judicial y que obligan á que los expedientes permanezcan archivados en los Juzgados en donde han sido tramitados.

En el Ministerio bastaría con tener una copia auténtica de la sentencia que se dictara, y en consecuencia propondría que se modificara la redacción del artículo 22 diciendo: «Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas al Ministerio para los efectos que haya lugar, *al cual se remitirán testimonios de dichas resoluciones*».

(Se lee):

«Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas al Ministerio para los efectos que haya lugar y á éste se remitirán inmediatamente testimonios de dichas resoluciones.»

Señor Quintana—Podría ponerse *de oficio*.

Señor Presidente—Indica el señor diputado Quintana que se diga *de oficio*,—que estos testimonios se remitirán de oficio.

Señor Manini Ríos—Ya se sabe que es de oficio.

Señor Quintana—No, porque hay parte interesada y entonces la oficina puede exigirle el sellado.

Señor Manini Ríos—La ley establece que la oficina deba remitir;—es lo que quiere decir la ley.

Señor Quintana—Pero habiendo interesado, está obligado á suministrar sellado para la remisión del testimonio, en caso de que no se hiciera excepción por alguna ley.

Creo que sería conveniente la aclaración, para disipar dudas.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante que se diga *de oficio*?

Señor Amézaga—Tiene que ser necesariamente de oficio, desde que es una obligación que se impone al Juzgado.

Señor Quintana—Pero el actuario no puede expedir de oficio no teniendo la autorización respectiva por la ley.

Señor Amézaga—Pero la ley lo ordena.

Señor Quintana—Ordena que sea la oficina. Creo que esta aclaración sería conveniente establecerla.

Señor Amézaga—Puede ponerse, pero es redundante.

Señor Manini Ríos—Lo que abunda no daña.

Señor Presidente—Bien. Si no hubiera oposición se leerá en esa forma.

Se va á votar el artículo 22 en esa forma.

(Se lee):

«Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas al Ministerio para los efectos que haya lugar y á éste se remitirán de oficio testimonios de dichas resoluciones.»

Señor Amézaga—Hay un error de redacción en el artículo, que puede corregir la Secretaría.

Señor Presidente—¿Cuál es?

Señor Amézaga—Dice: *y á éste se remitirán*;—parece que se refiere al *lugar*, cuando es al Ministerio;—*al cual* debe ponerse.

Señor Massera—Convendría señalar un término para la remisión de ese testimonio al Ministerio.—(Apoyados).

—Para que haya la obligación más estricta de cumplir esto, se podría poner *dentro de un término de diez días.*

Señor Presidente—«Y al cual se remitirán de oficio, dentro del término de diez días, testimonios de dichas resoluciones».

(Se lee:)

«Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas al Ministerio para los efectos que haya lugar y al cual se remitirán de oficio, dentro del término de diez días, testimonios de dichas resoluciones.»

Señor Miranda (don Ambrosio S.)—Para aclarar la redacción parece que quedaría mejor así: «serán notificadas para los efectos que haya lugar al Ministro de Industrias, á quien se remitirán de oficio testimonios de dichas resoluciones dentro del término de diez días.»

Señor Pelayo—Es que eso—*para los efectos que haya lugar ó efectos consiguientes*, es el archivo de esas resoluciones.

Señor Miranda (don Ambrosio)—Podría suprimirse—*para los efectos que haya lugar*—á quien se remitirán, etc.

Señor Presidente—*¿A quién;* propone el señor diputado?

Señor Amézaga—Señor presidente: La Mesa podría encargarse de estos pequeños detalles de redacción;—se proponen varias enmiendas y no es posible redactarlas en Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar este artículo quedando la Mesa facultada para corregir la forma.

Si se aprueba el artículo 22 con las enmiendas propuestas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

«Artículo 23. El Ministerio de Industrias llevará un libro donde se copiarán todas las resoluciones que se dicten en materia de marcas, acordando ó denegando el registro ó resolviendo incidentes de la tramitación.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29 que pasa á ser 24.

(Se lee):

«Artículo 24. Las marcas de que se ex-

pidan certificados, así como las solicitudes y descripción presentadas, quedarán archivadas en el Ministerio de Industrias. En caso de litigio se exhibirá ante el juez competente el dibujo de la marca con el testimonio de la descripción de ella, ó de cualquier otra pieza concerniente á la cuestión».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

«Artículo 25. Las marcas así como sus descripciones estarán en el Ministerio á disposición de todo el que deseare conocerlas».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 25.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee:)

«Artículo 26. Por el registro y certificado de marca, cualquiera que sea su procedencia, se pagará un derecho de diez pesos. El mismo derecho se pagará por el registro y certificado de transferencia.

«Por los testimonios de certificados que se solicitaren en adelante, se pagarán dos pesos además del valor del sellado en que se extiendan.

«Por el registro y certificado de una marca renovada se pagarán cincuenta pesos.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—

(Afirmativa.)

Léase el que sigue.

(Se lee:)

«Artículo 27. Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

«Los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro.»

—En discusión.

Señor Ponce de León—Se me pasó el artículo anterior al que quería hacer una observación que me parece que la va á aceptar el miembro informante, por lo cual pido la reconsideración de este artículo.

Para que sepa la Cámara de que se trata, voy á explicar.

Dice el artículo, en el primer inciso, que por el registro y certificado de marca se cobrará diez pesos, y en el último se dice que por el registro y certificado de una marca renovada se pagarán cincuenta pesos:

Parece que no es regular; deben cobrarse los diez pesos que se cobran para el registro.

Señor Pelayo—El doble que fuera, sería suficiente.

Señor Amézaga—La rebaja que se ha hecho de cincuenta pesos á diez pesos para el registro de las marcas, es en razón de que cuando se lanza una marca á la plaza se lanza generalmente por vía de ensayo y tan es así que de cien ó doscientas marcas que prueban suerte entre los consumidores, solamente dos ó tres llegan á acreditarse en el país.

En consecuencia, la Comisión ha creído que no convenía gravar la inscripción de las marcas para que los comerciantes puedan, por vía de ensayo, tratar de acreditar sus productos con determinadas marcas en el mercado; pero cuando se trata de renovación, ya interviene un factor nuevo; ya no se trata de una marca que se lanza por vía de ensayo; se trata de una marca acreditada, y prueba de que está acreditada y produce utilidades es que su propietario acude al Ministerio respectivo á renovarla. Le ha dado beneficios y si no los ha dado su propietario los espera, y, en consecuencia, puede gravarse algo más esa marca que tiene un valor comercial y que no es un simple signo como la marca que recién se inscribe por primera vez.

Sin embargo, la Comisión aceptaría una rebaja si se cree que cincuenta pesos es excesivo: la Comisión podría aceptar una rebaja de...

Señor Ponce de León—Veinticinco pesos.

Señor Amézaga—Bien, de veinticinco pesos.

Señor Pelayo—En razón de que ejercí en otro tiempo el puesto de Director de esa Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio, me parece que estoy autorizado para hablar con alguna propiedad de lo que en ella ha pasado con respecto al registro de marcas.

Lo que dice el señor diputado Amézaga no es exacto. Si bien es cierto que algunos comerciantes registran las marcas por vía de ensayo, no es igualmente exacto que, cuando solicitan su renovación, sea porque sus artículos se hayan ya acreditado; muy por el contrario.

Ha sucedido muchas veces que las dificultades con que han tenido que luchar para acreditar sus marcas los han llevado hasta tener pérdidas en sus negocios; y con el fin de sostener sus marcas y tratar de recuperar las pérdidas, es que solicitan esas renovaciones.

No sería, pues, justo exigirles un recargo tan considerable para la renovación de esas mismas marcas, y me parece, pues, lógico y equitativo que se les aumente, sí, pero en una forma proporcional como es la última indicada por el señor diputado Ponce A esa forma, sí, me adhiero.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede á la reconsideración del artículo 31 que ha pasado á ser 26, con el objeto de incorporar al inciso 3.° la enmienda del señor diputado Amézaga, reduciendo el valor del certificado de renovación á 25 pesos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Señor Milans—Se requieren dos tercios de votos.

Señor Presidente—Como nadie se opuso á la reconsideración y los señores diputados se muestran un poco indecisos en la votación...

Señor Milans—Pediría que se rectificase.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se accede á la reconsideración del artículo 26.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

—Está en discusión nuevamente este artículo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 26 con la enmienda propuesta por el señor diputado Amézaga al inciso final, reduciendo á 25 pesos el costo del certificado de renovación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

«Artículo 27.—Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

«Los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro».

—En discusión.

Señor Pelayo—En mi opinión, señor presidente, podría modificarse el acápite 2.° de este artículo, por cuanto los propietarios de las marcas radicados en el extranjero, no siempre confían á sus agentes el registro de ellas, sino que se dirigen á personas que se encargan de esa clase de comisiones, para el efecto del registro.

Señor Rivas—Esto no lo priva.

Señor Pelayo—Lo priva, porque dice que solamente «los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro».

Señor Rivas—Claro que no puede solicitar uno que no sea propietario ó agente.

Señor Pelayo—Pero puede ser un comisionista de la casa...

Señor Rivas—Es el que presenta la solicitud.

Señor Presidente—Agente ó representante.

Señor Pelayo—Eso es, señor presidente.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Amézaga—La Comisión acepta, por cuanto á la palabra *Agente* le ha dado la interpretación industrial, porque es sabido que se llaman agentes de marcas los que se dedican con especialidad á tomar á su cargo esta representación; pero la Comisión no tiene inconveniente en aceptar la enmienda propuesta por el señor diputado Pelayo.

Señor Rivas—Es que el alcance del artículo es otro, señor diputado.

Señor Pelayo—Es el propietario de la marca ó el agente que lo representa.

Señor Rivas—El otro es un intermediario. La delegación está autorizada por el artículo anterior. Este artículo debe quedar como está.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 27 con la enmienda propuesta por el señor diputado Pelayo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

CAPÍTULO III

DE LAS MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

«Artículo 28. El nombre del comerciante ó industrial, ó el de la razón social, ó el título, rótulo ó designación de una casa ó establecimiento que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley».

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo entiendo, señor presidente, que lo que hemos sancionado de este proyecto hasta este artículo, es lo que se ocupa especialmente de marcas de fábrica.

Señor Amézaga—Es un error del epígrafe, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Ah! Es un error.

Señor Amézaga— Debe decir: *De los nombres de fábrica*. Iba á hacer la indicación.

Señor Presidente—*De los nombres de fábrica*.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es. Esa era la observación.

Señor Presidente—Está en discusión este artículo con la modificación que se ha propuesto en el epígrafe del capítulo.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 28.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee):

«Artículo 29. Si un comerciante ó industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona con el mismo nombre ó con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre ó esa designación sea visiblemente distinto de la que usare la casa preexistente».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 29.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

«Artículo 30. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica ó de comercio, ó industria de la tierra, no reclamase en el término de un año desde el en que se empezó á usar por otro, perderá su acción á todo reclamo».

—En discusión.

Señor Amézaga—Estos artículos están textualmente tomados del decreto-ley del año 1877.

Como en la ley actual se ha establecido como regla general la prescripción de dos años, convendría modificar el término de un año establecido por el artículo 30, poniendo en su lugar dos años.

Señor Milans—Y establecer desde cuándo va á empezar á correr el término,—*desde el día*.

Señor Amézaga—*Desde el día*, es cierto. Falta la palabra *el día* en el repartido.

Señor Presidente—*En el término de dos años desde el día*, etc.

Está en discusión el artículo 30 con las dos enmiendas propuestas.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se lee):

«Art. 31. Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que llevan, como cualquier particular, y están sujetas á las mismas limitaciones.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se lee):

«Art. 32. El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve, ó con la explotación del ramo de industria.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie—

(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se lee):

«Artículo 33. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.»

—En discusión.

Si no se observa, se va votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 34.

(Se lee):

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PENALES

«Artículo 34. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere ó ejecute una marca inscripta en el Registro correspondiente por otra persona, será castigado á querella de parte, con prisión de doce á quince meses».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 35.

(Se lee):

«Artículo 35. El que con el mismo propósito use una marca, dibujo ó modelo en condiciones que el consumidor pueda confundirlos con productos cuyas marcas han sido debidamente registradas, será castigado, á querella de parte, con prisión de nueve á doce meses».

—En discusión.

Señor Amézaga—A fin de aclarar este artículo y evitar que se confunda con el artículo anterior, convendría sustituir la palabra *use* ya empleada en el artículo 34 por la palabra *imite*.

Señor Presidente—«El que con el mismo propósito *imite* una marca.»

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo con la enmienda propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

(Suena la hora reglamentaria).

Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general del proyecto de ley sobre aplicación de una parte del superávit de 1907 1908.

Continuar la particular del relativo á marcas de fábrica, comercio y agricultura y entrar á la segunda del referente á construcción de un Mercado en la ciudad nueva.

Discusión general del proyecto sobre procedimiento en los casos de delitos de estafa, violación, estupro y rapto.

Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Policía de San José

INDEMNIZACIÓN AL PROPIETARIO DEL EDIFICIO QUE OCUPÓ LA COMISARÍA 1.ª URBANA DE AQUEL DEPARTAMENTO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 3466—Año 1908).

Vistos: 1.° Que don José González se ha presentado reclamando de la Jefatura Política de San José las reparaciones y reposiciones que detalla (f. 1), con motivo de los desperfectos que le ha ocasionado en su propiedad la Comisaría 1.ª urbana durante el tiempo que la ocupó; 2.° Que la legitimidad del reclamo formulado resulta justificada en este expediente, no sólo porque se ha comprobado la existencia de los deterioros, sino porque éstos traen aparejada la obligación de su reparación, en su calidad de reparaciones locativas y de las que la ley impone especialmente al arrendatario (Código Civil, artículos 1792, 1793 é incisos 2.°, 3.° y 4.° del 1794); y 3.° Que estando calculado el monto de esas reparaciones en la suma de $ 134.— (f. 4), corresponde que se abone al peticionario dicha cantidad como indemnización de las reparaciones referidas; y,

Considerando: Que el peticionario ha manifestado verbalmente que limita á esa suma toda indemnización, como por el tiempo transcurrido desde que se desocupó el local, de que aún no ha dispuesto por la razón que motiva este expediente;

SE RESUELVE:

1.° Que se libre orden de pago á favor de la Jefatura de San José por la suma de ciento treinta y cuatro pesos, que debe entregar á don José A. González, como indemnización de las reparaciones á que estaba obligada la Jefatura por los dete-

rioros ocasionados en el edificio de propiedad de dicho señor, durante el tiempo que fué ocupado por la Comisaría de la 1.ª urbana, debiendo imputarse la referida cantidad al rubro Ejercicios anteriores, etc.
2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Junta Económico-Administrativa de Montevideo

Resolución denegándole el derecho á percibir los proventos del espectáculo «Feria de Sevilla».

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 1913.—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital solicita se le adjudique el importe del diez por ciento que está obligado á entregar por cada corrida de toros don Eduardo Rigaud, de acuerdo con la resolución de fecha 17 de Mayo ppdo. 2.° Que el petitorio formulado es improcedente, por las siguientes consideraciones: *A)* Porque el producto de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones que el inciso 13 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Juntas declara rentas propias de la Municipalidad es sólo de los permisos que las Juntas puedan otorgar de conformidad con las leyes y reglamentos, pero no de los que acuerda el Poder Administrador dentro de sus atribuciones generales y propias y teniendo en cuenta fines de interés público; *B)* Porque no estando autorizadas las Juntas por ley ni decreto para conceder permiso para la realización del espectáculo denominado «Feria de Sevilla», no procede que disfruten del producto de los permisos que el Gobierno acuerda con las restricciones y limitaciones establecidas uniformemente en todos los casos á fin de que no se viole la ley, de carácter general, prohibitiva de las corridas de toros, por cuyo cumplimiento está el Poder Ejecutivo constitucionalmente obligado á velar; *C)* Porque las Juntas perciben por las corridas el impuesto general de espectáculos que les asigna la Ley de Patentes de Giro; *D)*—Porque el procedimiento seguido en este caso por el Gobierno es el que, con concurso de la misma Junta, se observó en las concesiones anteriores para el espectáculo de la referencia;
Por tanto,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar al pedido de la Junta Económico-Administrativa de la Capital para que se le adjudique el producto del porcentaje impuesto al concesionario de la «Feria de Sevilla», en Montevideo.
2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Policía de Minas

Destitución del subcomisario de la 7.ª sección

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 4817.—Año 1908).

Vistos: Estos antecedentes relativos á una denuncia contra el subcomisario de la 7.ª sección de Minas, don Benito Suárez, por malos tratamientos á Isidoro Alonso;
Resultando: 1.° Que por la información sumaria producida se comprueba que el subcomisario Suárez detuvo ilegalmente tres días y castigó á Isidoro Alonso; 2.° Que el mismo subcomisario ha presentado con posterioridad al sumario renuncia del cargo, fundada en certificado médico que lo declara imposibilitado físicamente para desempeñarlo;
Considerando: Que el sumario instruído da base suficiente para la destitución del subcomisario Suárez y para su sometimiento á la justicia;

SE RESUELVE:

1.° No aceptar la renuncia del subcomisario Benito Suárez y declararlo, en cambio, destituído del cargo.
2.° Que pasen estos antecedentes á la Jefatura Política de Minas para que los remita al Juez Letrado Departamental.
3.° Advertir á la misma Jefatura que en casos como el ocurrente debe someter á Juez de inmediato al empleado responsable.
4.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Policía de Tacuarembó

Arrendamiento de una finca para la Comisaría de la 11.ª sección

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

(Número 4341—Año 1908).

Vistos: Que la Jefatura Política de Tacuarembó solicitó autorización para arrendar á doña Braulia Valdez un edificio de material, amplio, con un buen galpón y un potrero, para asiento de la Comisaría de la 11.ª sección que carece de local, debiendo efectuarse el contrato por uno ó más años;
Atento á que según lo manifiesta la Jefatura carece de fondos en el rubro respectivo para atender la erogación á que se ha hecho referencia, y á que hay conveniencia que se establezca la Comisaría en local propio, siempre que sea posible hacerlo en condiciones económicas,

SE RESUELVE:

1.° Conceder la autorización solicitada, por la Jefatura Política de Tacuarembó.
2.° Que al efecto incluya en su presupuesto mensual la suma de veinte pesos ($ 20.—) con el destino indicado y con cargo al rubro «Subsidio á las Jefaturas».
3.° Que se limite el compromiso del arrendamiento á un año ó menos; y á que de inmediato la Jefatura indique un terreno en la localidad apropiado para edificar la Comisaría y acompañe los datos pertinentes de un proyecto de edificio adecuado y económico, propuestas de constructores locales, informados por la Inspección Técnica Regional.
4.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Aguas corrientes de Montevideo

Tarifa de consumos
á regir desde el corriente mes

Montevideo, 2 de Diciembre de 1908.

Excmo. Señor Ministro interino del Interior, don Benjamín Fernández y Medina.

Excmo. Señor:

Me es grato llevar á conocimiento de V. E. que en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Empresa que represento, de fecha 9 de Septiembre de 1907, la tarifa que regirá desde el corriente mes para los consumos hasta 60.000 litros mensuales, será de 28 centésimos los 1.000 litros, en razón de que el promedio anual del número de servicios, desde que está en vigencia el antedicho contrato, ha llegado á una cifra mayor de 15.000.
Como podrá observar V. E., la rebaja de un 25 °/o hecha en Abril de 1907 y la de un 5 °/o que se hará en adelante, unidas á la de un 50 °/o en el alquiler del contador, constituyen en conjunto una rebaja total que oscila entre un 30 y u n41 °/o.
Es con verdadera satisfacción que me apresuro á comunicar á V. E. este hecho, no sólo por lo que él significa para el público consumidor, sino porque el aumento de número de servicios, que determina la rebaja de las tarifas, revela además, de una manera elocuente, que los aljibes, definitivamente condenados por los higienistas, y que han sido hasta ahora un serio obstáculo á la mayor difusión del consumo, van gradualmente desapareciendo de la ciudad de Montevideo.
No es, pues, aventurado afirmar que la Empresa podrá en un futuro cercano, hacer las demás reducciones pactadas en el contrato á que me he referido anteriormente, realizándose así los anhelos del Poder Ejecutivo.
Aprovecho esta oportunidad para poner en conocimiento de V. E. que las nuevas obras que lleva á cabo la Compañía que represento, se encuentran actualmente muy adelantadas: La tercera línea principal de distribución instalada entre los depósitos de Las Piedras y la ciudad, está — puede decirse—concluída y ha sido sometida ya á las respectivas pruebas de presión en todo su recorrido. La única parte que falta es la correspondiente al cruce de la antigua plaza General Flores, en donde se construye el Palacio Legislativo.
En cuanto á la segunda línea de bombeo, de 76 centímetros de diámetro entre Santa Lucía y Las Piedras, puedo decir que ya se han instalado 14 kilómetros de los 35 que comprende su extensión total. Estas obras se ejecutan con gran celeridad, pues se trabaja simultáneamente en tres puntos distintos. La nueva casa de máquinas en Santa Lucía ya está terminada y la nueva máquina de bombeo que en estos momentos se instala en dicho edificio, estará en condiciones de funcionar en breve tiempo.
También en estos momentos se está instalando una tercera batería de dos calderas Babcock y Wilcox, que podrá funcionar dentro de dos meses. Además se inició la construcción de dos nuevos filtros iguales á los que están en uso y se espera poderlos concluir en breve.
Después de esta suscinta reseña de los trabajos que se están ejecutando, sólo me resta manifestar á V. E. que la Empresa abriga la esperanza de poder inaugurar las nuevas instalaciones en el año próximo venidero, siempre que le sea posible llevar adelante los trabajos en la forma que lo ha hecho hasta ahora.
Con tal motivo renuevo á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

Por la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Lda.,

Jas. Fraser, Gerente.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 3 de 1808.

Acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

B. Fernández y Medina.

Juntas Económico-Administrativas

Junta de la Capital

Sentencia definitiva, recaída en el pleito con la Empresa del Mercado del Puerto

Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.

Señor Presidente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, don Miguel Lapeyre.

Tengo el honor de elevar, adjunta, copia de la sentencia dictada en definitiva por la Excma. Alta Corte de Justicia, en el juicio seguido por la Junta contra la Empresa del Mercado del Puerto, por cobro de pesos.
Saluda á usted.

Julio Raiz (hijo).

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.

Enterado, comuníquese á la Dirección de Mercados, pase á la Contaduría para que practique la liquidación que corresponda, y publíquese.

Lapeyre.
R. V. Benzano,
Secretario General.

Sentencia

Vistos en tercera instancia estos autos, seguidos por la Junta Económico-Administrativa de la Capital, contra la Empresa Mercado del Puerto, por cobro de pesos, subidos en apelación por la que interpuso la parte demandada contra la sentencia de f. 410, dictada por el Tribunal de Apelaciones de segundo turno;
Considerando: Que toda la cuestión que el debate ha planteado, queda simplificada al modo cómo deben interpretarse las cláusulas 3.ª y 4.ª del contrato celebrado entre el Gobierno Provisorio de la República y don Juan Francisco de la Serna con fecha 19 de Junio de 1865, que en testimonio obra á f. 352, para la construcción del Mercado del Puerto;
Considerando: Que la base 3.ª del referido contrato, expresa que el empresario gozará de las siguientes concesiones: 1.ª La determinación de un radio, cuyos límites se expresan; 2.ª Que dentro de ese radio no podrá construirse, durante diez años, á contarse desde el día que se verifique la apertura al público del Mercado del Puerto, ningún otro Mercado ó edificio que tenga analogía ó pueda hacer veces de tal; 3.ª Que dentro del mismo radio se concede á la Empresa, por el término de cinco años, contados desde el día en que se entregue al servicio público el expresado Mercado, el derecho de cobrar á los puestos establecidos y que se establezcan dentro del radio detallado, el impuesto ó alquiler que por igual causa cobra actualmente el Mercado principal;
Considerando: Que por la base 4.ª se estipuló que la Empresa abonaría anualmente á la Junta Económico-Administrativa, seiscientos pesos nacionales por vía de compensación, por la disminución que pueda sufrir la renta de Mercados;
Considerando: Que comparando la cláusula 4.ª con la 3.ª, se comprende fácilmente que la compensación anual que el Estado exigía del concesionario, era relativa no sólo á los beneficios de radio acordados por un número limitado de años y á la prohibición de establecer otro Mercado dentro del radio señalado, en el término de diez años, sino también que ella abarca la disminución que pudiera sufrir la renta de Mercados, por cualquier otro concepto;
Considerando: Que justificado ampliamente, como ha sido, que el Mercado del Puerto se abrió al público el 11 de Octubre de 1868, f. 66 vta. y f. 99, el primer beneficio, ó sea el de la concesión de un radio para cobrar dentro de él el impuesto ó alquiler correspondiente á los puestos establecidos y que se establezcan, venció en igual fecha de 1873, y el segundo, relativo á la prohibición de construir un nuevo Mercado dentro del radio determinado, en la misma fecha de 1878;
Considerando: Que sin embargo de lo expuesto, la Empresa abonó á la Junta, con fecha 13 de Septiembre de 1876, el importe de las anualidades vencidas sucesivamente el 11 de Octubre de los años 1869 hasta 1876 inclusive, que representan un valor de cuatro mil ochocientos pesos (véase el asiento del Libro Diario, á f. 96, reproducido á f. 100), lo que importa reconocer que no obstante haber vencido en Octubre de 1873 la concesión del radio acordada por el inciso 3.° de la base tercera del contrato respectivo, la Empresa se consideraba obligada al cumplimiento de lo estipulado en la cláusula cuarta, y en consecuencia pagó la cuota correspondiente á los años 1874, 1875 y 1876, á razón de seiscientos pesos cada uno;
Considerando: Que ese pago se efectuó por la Empresa demandada, mediante la laboriosa gestión extrajudicial de que informan las actuaciones de prueba corrientes de fs. 86 á 101, y con las cuales se demuestra que después de producido el informe del Contador de la Junta, de fecha 6 de Julio de 1876, se le intimó á la Empresa el pago de las cantidades que adeudaba, en cumplimiento de la cláusula cuarta; que dicha Empresa se resistió á abonarlas por los motivos expresados en sus escritos de fs. 13 y 28 de Julio de 1876; que desechadas sus pretensiones, se presentó la propuesta de pago de que instruye la nota de 26 de Agosto del mismo año, que fué rechazada por la corporación municipal; y por último, que en 9 de Septiembre del expresado año 1876, aceptó la Junta la propuesta verbal hecha por el Directorio del Mercado del Puerto, de chancelar el crédito adeudado por anualidades de ochocientos pesos, lo que se cumplió por el Directorio, entregándose integramente con fecha 13 de Septiembre de 1876 el importe de lo que se debía;
Considerando: Que lejos de contener la base cuarta del contrato palabras equívocas ó ambiguas, susceptibles de diversas interpretaciones, ellas son suficientemente claras y determinan la obligación contraída por la Empresa de pagar anualmente las cantidades de seiscientos pesos, como compensación por la disminución que pudiera sufrir la Renta de Mercados; y en tal concepto deben entenderse en el sentido que le da el uso general; sin necesidad de ir á buscar la intención común de las partes, que, por otro lado, no puede ser otra que la que se deja expresada, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 1271 y 1272 del Código Civil;
Considerando: Que si alguna duda pudieran ofrecer las cláusulas tercera y cuarta del contrato, ella desaparecería totalmente en presencia de los hechos posteriores realizados por los contrayentes, relacionados con lo que se discute y que sirven para explicar la intención de las partes al tiempo de celebrar el contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1275 del Código citado;
Que á este respecto, existe una base firme y segura que demuestra que la Empresa del Mercado del Puerto se consideró siempre obligada á cumplir la cláusula cuarta, no obstante haber vencido el término señalado por el inciso 3.° de la cláusula tercera, y en tal concepto abonó las anualidades correspondientes de 1874 á 1876 inclusive, cuando el derecho que se le había conferido de cobrar á los puestos

establecidos dentro del radio indicado en el inciso 1.°, el impuesto ó alquiler que por igual causa se cobra en otros Mercados, había caducado el día 11 de Octubre de 1873, por la expiración del período de cinco años que le fué concedido;

Considerando que, como se expresa en la cláusula cuarta del referido contrato, la anualidad estipulada de seiscientos pesos, no está sujeta á condiciones especiales, sino que ella debe abonarse mientras dure el privilegio que le ha sido acordado á la Empresa de cobrar un derecho á los puestos que están establecidos ó se establezcan dentro del Mercado de su propiedad, mientras el Mercado subsista y pueda hacer competencia á los otros establecimientos análogos y en perjuicio de las rentas que están afectadas á la corporación municipal, pues es evidente que si los puestos establecidos en otros Mercados de propiedad de la Junta ó fuera de ellos, pagan todos ese derecho, no hay razón legal para que la Empresa concesionaria goce de una situación excepcional, que no le ha sido reconocida en forma alguna ni consta de contratos especiales;

Considerando que la facultad que asiste á las Juntas Económico-Administrativas ó al Poder Ejecutivo de fijar un derecho por las concesiones que se otorgan para la instalación de puestos de carne, verdura, etc., es indiscutible, y así ha sido reconocido y sancionado en todas las épocas, como se demuestra ampliamente con la prueba producida en segunda instancia, de manera que si la Empresa del Mercado del Puerto quiere continuar subrogándose en los derechos y facultades que á este respecto corresponden á la Municipalidad, tiene forzosamente que cumplir lo estipulado en la cláusula cuarta, desde que en ella se establece, sin limitación de tiempo, la cuota anual que debe pagar en compensación del beneficio que recibe, y mientras dure el perjuicio que infiere la autorización de un Mercado particular á los demás Mercados municipales, por la concurrencia que se establece y que es causa de la disminución de la renta;

Considerando que no puede ni debe confundirse el derecho de radio acordado por el inciso 3.° de la cláusula tercera del contrato limitado á un período de cinco años, con la obligación que establece la base cuarta, de carácter general, cuyo espíritu lo informan los propios términos en que está concebida, y de los cuales resulta que la Empresa está obligada á pagar la cantidad de seiscientos pesos anuales, mientras dedique á tal uso el establecimiento de su propiedad, desde que durante todo ese tiempo debe dicha compensación por la disminución que sufre la renta de Mercados y que es un derecho que corresponde percibir á la Junta;

Considerando, respecto de la excepción de prescripción opuesta, que en el presente caso se trata del ejercicio de una acción personal desde que ella nace de la obligación en que está constituida la Empresa, de dar ó hacer alguna cosa, (inciso 2.° del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil); que por consiguiente toda acción personal por deuda exigible se prescribe por veinte años, comenzando á correr el término desde que la deuda sea exigible (artículo 1190 del Código Civil);

Que como consta de autos, la presente demanda fué deducida el 24 de Junio de 1904, f. 14, y notificada á la Empresa el 3 de Agosto del mismo año, f. 15.

Que desde esta fecha quedó interrumpida la prescripción en virtud del emplazamiento judicial hecho al deudor, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1209 del Código Civil;

Que tratándose de una obligación que debía cumplirse en plazos sucesivos y escalonados, sólo ha podido ser exigible en las fechas estipuladas, ó sea de año en año;

Que por consiguiente la prescripción opuesta es fundada en cuanto se refiere á los pagos anuales que la Empresa ha debido hacer anteriores al día 3 de Agosto de 1884, sin que pueda abarcar la extensión de toda la deuda, desde que posteriormente á dicha fecha la prescripción no se ha operado por no haber transcurrido el tiempo necesario;

Considerando que si bien la excepción de prescripción opuesta es procedente y legal en cuanto se basa en lo dispuesto por el artículo 1190 del Código Civil y en las condiciones que se dejan establecidas anteriormente, no lo es en aquella que se apoya en la disposición del artículo 1196, inciso 4.o del Código citado, desde que fundándose dicha prescripción en la presunción de pago, ella desaparece cuando, como en el caso presente, resulta que la deuda que se reclama no ha sido realmente pagada (artículo 1201 del mencionado Código Civil);

Considerando que las cantidades entregadas por la Empresa á la Junta y á que se refieren las escrituras de f. 108, f. 111 y f. 114, no pueden imputarse á las anualidades que se reclaman con arreglo á lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato, sino que ellas fueron pactadas por las diversas prórrogas acordadas por la concesión de radio, y cuando ya había vencido el plazo de cinco años á que se refiere la base tercera;

Que, por consiguiente, esos pagos efectuados en virtud de concesiones especiales y en compensación de los nuevos beneficios que la Empresa recibía, nada tienen que ver con la obligación contraída de pagar anualmente á la Junta la cantidad de seiscientos pesos por concepto de la disminución de rentas de Mercados, cuyo hecho se operaba dentro del mismo establecimiento del Mercado del Puerto, por el privilegio que tenía de concentrar en él los puestos destinados á la venta de carne, verdura, etc., sin abonar los derechos respectivos y al igual de lo que hacen los demás concesionarios, tanto en los Mercados municipales como en los diversos puestos establecidos en la ciudad para la venta de artículos de consumo.

Por estos fundamentos; se confirma la sentencia apelada en cuanto declara la obligación de la Empresa del Mercado del Puerto de pagar la anualidad establecida en la base cuarta del contrato por todo el término del funcionamiento de aquél, y se revoca en la parte que no admite la prescripción de las anualidades anteriores al día 3 de Agosto de 1884, declarándose que el pago de lo adeudado deberá verificarse en el término de noventa días, todo sin especial condenación en costas.

Devuélvanse.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—M. V. MARTÍNEZ.—MONTERO PAULLIER.—PIÑEYRO.

Es copia.

Julio Raiz (hijo).

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 4 de Diciembre de 1908

Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Expedientillo de don Enrique Berro ante la Junta E. Administrativa del Salto, sobre compra de un terreno.

—Expedientillo de doña Carmen Tejeiro y la sucesión de don Dionisio L. Sánchez, ante la Junta E. Administrativa de Flores, solicitando título de propiedad de varios solares de Trinidad.

—Expedientillo de don Cirilo Mendoza ante la Junta E. Administrativa del Salto, solicitando en compra un terreno baldío.

—Expedientillo de don Arturo P. Williams ante la Junta E. Administrativa del Salto, sobre construcción y remoción de alambrado.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo á construcción de una iglesia en el Camino Reyes.

—A la Junta E. Administrativa del Salto—Expediente relativo á la reapertura del camino del Salto á Constitución.

—Se dispone que se comunique á las Jefaturas Políticas de Cerro Largo y Durazno que deben ejercer especial vigilancia en la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay, para evitar la reproducción de hechos punibles, consistentes en la colocación de montones de piedras sobre los rieles.

—Comunicaciones á que se refiere la anotación anterior.

—Se manda archivar el expedientillo de la Junta Económico-Administrativa del Salto, reclamando la entrega del 1 °/o del producido de la Contribución Inmobiliaria.

—Se da vista al interesado del expediente de don Rafael Ferraro ante la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo, sobre permiso para cercar un campo en el Chuy.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se devuelve el expediente del guerrero del Paraguay don Domingo Colman.

—Pasan á Contaduría:

Cuentas del Ferrocarril Central—Por Septiembre ppdo.

Fiscalía de lo Civil de 1er. turno—Cuentas por Noviembre.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno—Su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno—Cuentas por Noviembre.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno—Su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado de Río Negro—Su presupuesto por Diciembre.

Juzgado Letrado del Salto—Cuentas por Octubre.

Jefatura de Maldonado—Cuentas por Octubre.

La Secretaría

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 4 de Diciembre de 1908.

INTERIOR

Arrarte Erasmo	Martínez Elisa
Acosta Luis	Natis Adela
Díaz Teresa L. de	Péndola Eulogia E. de
Ferreira Gilda A. de	Ramos Victoria
Giménez Rosa	Sosa Sandalia
González Eulogio	Sotelo Elena
Gómez Claudio	Volpe Ludovico
Labandera Julia	Varela Olayo
Macho Francisco	

EXTERIOR

Almada Alfredo	Roca José
Belén Donata A. de	Raggio Josefa G. de
Borgiani Vittorio	Salorio Joaquina
Genta Guillermo	Spadafora Francisco
López Ramón R.	Trillo Catalina V. de
Pochelú Eusebia	Zurniden Theodore

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Cónsul honorario en Amberes

SE NOMBRA Á DON ADOLFO PLOTTIER

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo de Cónsul honorario en Amberes, al ciudadano ingeniero don Adolfo Plottier.

Artículo 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S.E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1908.

1—Decreto nombrando al ingeniero don Adolfo Plottier, Cónsul honorario en Amberes.

2—Patente para el Cónsul honorario en Amberes, señor Adolfo Plottier.

3-4-5—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación núm. 19.359, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Febrero último.

6—Resolución por la que se concede despacho de Aduana libre de derechos de una imagen destinada al culto en la iglesia de Santa Lucía, un boceto para la Capilla del Santísimo de la Iglesia Metropolitana y dos rollos con telas pintadas destinadas también á la Capilla del Santísimo de la Metropolitana.

7—Orden por la suma de cuatrocientos diez pesos ($ 410.—) á favor del Cónsul de la República en Bilbao, señor Orosimbo Bacigaluz Susviela, para pago de dos pasajes á su destino.

8—Resolución disponiendo se expida orden por la suma de trescientos pesos ($ 300.—) á favor del Cónsul General de la República en Alemania, doctor Oriol Solé Rodríguez, con cuya suma el Gobierno contribuye á la impresión de las obras de propaganda por dicho Cónsul General publicadas en pro de la República.

9—Orden respectiva.

10—Orden por la suma de mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($ 1848.—) á favor de los señores Dornaleche y Reyes para pago de la impresión de los pliegos 37 al 48 del Anuario Estadístico, correspondiente á los años 1907 y 1908.

11—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de los señores Dornaleche y Reyes, por el importe de la impresión de los pliegos 37 á 48 del Anuario Estadístico de 1907-1908.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Banco de la República

AUMENTO DE CAPITAL

Liquidación practicada por la Contaduría G. del Estado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Debiendo cumplirse la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo en Noviembre 17 de 1908 sobre aumento del capital del Banco de la República, la Contaduría General se servirá formular la liquidación que corresponda por las utilidades producidas por esa institución en el año 1907-1908 debiendo la cantidad que resulte corresponda ser entregada al Banco, imputarse al supéravit de 1907-1908 de acuerdo con lo indicado por el Poder Ejecutivo en el mensaje elevado al Honorable Cuerpo Legislativo con fecha 27 de Octubre de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

A la Contaduría General.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

LIQUIDACIÓN QUE FORMA LA CONTADURÍA GENERAL EN MÉRITO DE LA NOTA PRECEDENTE, Á SABER:

Importe del 80 °/o de las utilidades líquidas del Banco de la República en 1907 ($ 728.242.66) acreditado en la cuenta corriente del Superior Gobierno, en Mayo de 1908 (base 26, ley orgánica de 4 de Agosto de 1896). . . .		$ 582.594 12
A deducir de acuerdo con la ley de 17 de Noviembre corriente:		
Servicio de intereses y amortización del Empréstito Uruguayo, 5 °/o de 1896, destinado á la fundación del Banco por el ejercicio de 1907-1908. .	$ 470.094 —	
Comisión, gastos y cambios	» 1.206 41	
	$ 471.300 41	
Asignación acordada por la ley de 23 de Julio de 1902, de dichas utilidades, para la construcción del Palacio del Honorable Cuerpo Legislativo, debitada en el mismo mes de Mayo último por el Banco en la mencionada cuenta corriente.	» 50.000 —	» 521.300 41
Saldo. . . .		$ 61.293 71

Importa el saldo destinado á aumentar el capital del Banco de la República é integrar las acciones correspondientes de la 2.ª serie autorizadas por su ley orgánica, como lo dispone la ley citada de 17 del corriente, la suma de sesenta y un mil doscientos noventa y tres pesos setenta y un centésimos.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 30 de 1908.

Resultando del precedente informe de la Contaduría General que el saldo líquido de las utilidades del Banco de la República en el año 1907, una vez descontados el servicio de intereses y amortización del Empréstito Uruguayo de 5 o/o de 1896, el 20 o/o que establece la base 26 de la Ley Orgánica del Banco y los $ 50.000 que acuerda la ley de 23 de Julio de 1902 para la construcción del Palacio Legislativo, asciende á la suma de sesenta y un mil doscientos noventa y tres pesos setenta y un centésimos ($ 61,293.71) y de acuerdo con la facultad conferida por la ley de 17 del corriente,

SE RESUELVE:

Destínase la mencionada cantidad de sesenta y un mil doscientos noventa y tres pesos setenta y un centésimos ($ 61,293.71) á aumentar el capital del Banco de la República. Líbrese la orden del caso para que el Banco integre la cantidad correspondiente de acciones de la 2.ª Serie que está autorizado á emitir según la base 1.ª de su carta orgánica, debitando su importe á la cuenta corriente del Gobierno y pase á la Contaduría General y publíquese con sus antecedentes.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Días 3 y 4 de Diciembre de 1908

Nota de la Junta Electoral de Montevideo—Pide el pago de $ 25.00.—Páguese, previa intervención.

—Expediente de Pablo Guazzone, sobre construcción de un muelle y galpón en el puerto de La Paloma.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre despacho, libre de derechos, de útiles para las Legaciones de Inglaterra é Italia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Junta Electoral de Tacuarembó—Pide el pago de $ 238.25.—Páguese, previa intervención.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite la escritura de venta de una lancha á vapor, formulada por el señor Tomás Belén.—A la Contaduría General.

—Expediente de Aquiles Brabetti—Solicita se le exonere de una multa por infracción á la ley de Abasto.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en el edificio de la Receptoría de la Colonia.—Archívese.

—Expediente de Francisco Castro—Sobre devolución de impuesto de Contribución Inmobiliaria.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre premio de constancia para el soldado José Trabuchi.—A la Contaduría General.

—Nota del Consulado en el Brasil—Remite el boletín de la Aduana de Río Janeiro por la 2.ª quincena de Octubre ppdo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica los privilegios acordados á varios vapores.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de María del Carmen Pozzolo,—Sobre traspaso de pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Agustín Zaffaroni contra el Fisco—Recurre en queja contra procedimientos del Juzgado Nacional de Hacienda.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta Electoral de Florida—Pide el pago de $ 200.—Páguese previa intervención.

—Nota del Ministerio del Interior sobre introducción de mechas sin pagar derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina disponiendo que el teniente coronel Arturo Lezama figure en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias sobre cobro de cheques por el Subcontador de la Dirección de Instrucción Primaria.—A la Contaduría General.

—Expediente de Angela R. de Pedemonte.—Sobre indemnización de terreno para calle pública.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Sobre compra de un terreno.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital contra Julio Mazzetti, por expropiación de un terreno.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos de materiales para la Compañía de Aguas Corrientes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Gregoria Acosta de Garillo, sobre abono de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital contra Juan Bidone, por expropiación de un terreno.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y Juan Vilizio, sobre venta de un terreno.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y Angel Deferrari, sobre venta de un terreno.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Remite la relación de créditos en la segunda quincena de Noviembre ppdo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eulogia Vázquez de Illarze, sobre cuatro pagas íntegras.—A la Contaduría General.

—Expediente de Rosa Biase de Chiminelli, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre liquidación de gastos de locomoción para el 2.° Jefe del Estado Mayor General del Ejército, coronel Cándido Viera.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comandancia de Marina, sobre pago de $ 25.—, por arreglos en el piano del cañonero «18 de Julio».—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Midland, sobre pago de $ 216,92.—A la Contaduría General.

—Liquidación por $ 153,27 á favor de la Comandancia de Marina.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente del Ferrocarril Noroeste.—Pide el pago de $ 61,35.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre pago de $ 31.—A la Contaduría General.

—Liquidación á favor de la Comandancia de Marina por $ 399,50.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

La Secretaría.

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
José Rocca	Sebastián Gandin
Dionisia Vera	id
Domingo Tecco	A. R. Dágnino
Victorio Pasebon	id
Juan González	Juan M. Bauzá
Suc. Manuel Rodríguez Serpa	
Santín Caimi	Juan R. Fabbiani
Pedro Moruzzi	A. R. Dagnino
Policarpo Díaz	José P. Ramírez

Montevideo, Diciembre 2 de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Señor Director General de Aduanas, don Eugenio J. Madalena.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina por esta Aduana, durante la 2.ª quincena del mes de Noviembre ppdo.

Saluda á Vd. atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Diciembre 4 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

Eugenio J. Madalena.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1908 hasta el 15 de Noviembre .	1.501.110	732.737	29.620	1.343.660	1.250
Segunda quincena de Noviembre . .	277.200	392.794	—	81.140	—
Total de kilos .	1.778.310	1125531	29.620	1.424.800	1.250

Montevideo, 3 de Diciembre de 1908.

Roberto Rowley.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Fábrica de La Sierra

DESPACHO DE MÁQUINAS, LIBRES DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN, DESTINADAS Á LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 28 de 1908.

Vista la solicitud de los señores Díaz Aznárez y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de varios bultos conteniendo útiles y accesorios de maquinaria industrial á vapor destinada á la fábrica de azúcar de remolacha que dichos señores tienen establecida en La Sierra (Departamento de Maldonado);

Considerando lo dispuesto por el artículo 8.° de la ley del 10 de Abril de 1906 y atento al informe favorable del Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes necesarias á fin de que la Dirección General de Aduanas, si no tiene observación que formular al respecto, permita la introducción libre de derechos de los útiles y accesorios que á continuación se detallan, destinados al establecimiento arriba expresado:—catorce termómetros, doce tubos á mercurio, cuatro separadores agua hierro fundido y espejo redondo, cien chapas perforadas, doscientos tornillos, trescientas cuchillas, setenta y cinco pesas, setenta y dos limas para cortar raíces, trescientos bulones, dos fondos de cilindros para bomba, una caja y prensa estopa para idem, dos válvulas para idem, dos flotadores para idem, cuatro ruedas, veinte metros cadena, dos robinetes con tres bridas, contrabidas y bulones, uno idem idem idem, veinticuatro carbones para dínamos, dos engranajes, dos sinfines, seis telas para turbinas en cobre, cuatro bloques papel prensado, un fardo de cylindro, treinta y seis gomas, ochenta kilos trenza cáñamo, trescientas telas algodón para filtros Philippi, ochocientas id id id. filtros prensa, sesenta y cuatro gomas para juntas, cincuenta ganchos para cadena, treinta tubos generadores en vidrio, veinticinco idem en bronce, y una bomba centrífuga.

Los materiales de la referencia una vez instalados en el precitado establecimiento deberán ser inspeccionados por la Sección Industrial del Departamento Nacional de Ingenieros para comprobar su aplicación.

Transcríbase esta resolución al Ministerio de Hacienda á los efectos consiguientes y comuníquese al Ministerio de Obras Públicas.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Papel Pum

MARCA DE FÁBRICA REGISTRADA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 28 de 1908.

Vistos y resultando: Que Oteiza Hnos., con la autorización del señor José Laporta Valor, de Alcoy, solicitan la inscripción de la marca de fábrica denominada «Papel Pum» para distinguir papel de fumar, compuesta de los elementos que se enumeran á fs. 1, 2 y 3;—Que los señores Granara y C.ª, por Antonio Valette, propietario de la marca «Papier Duc», destinada á caracterizar el mismo artículo, se oponen al registro solicitado, alegando que la marca «Papel Pum» es una imitación de la denominada «Papier Duc», imitación que se revela: por las formas y dimensiones de las cajas y librillos; por los caracteres de las impresiones; por la igualdad ó semejanza de los colores; por la disposición de las hojas del librillo, la manera de doblarlas, etc., etc.;

Considerando que la oposición al registro de una marca sólo procede cuando exista posibilidad, directa ó indirecta, de confundir los productos que ella debe caracterizar con los distinguidos por la marca del comerciante ó industrial que formule esa oposición (artículo 5.° del decreto-ley de 1.° de Marzo de 1877);

Considerando: Que la semejanza de dos marcas, en cuanto puede originar confusión entre los productos, debe resultar de su carácter ó fisonomía de conjunto y no de la comparación aislada de los diversos elementos que las constituyen.

Considerando que, apreciadas con sujeción á este criterio las dos marcas objeto de esta controversia, puede afirmarse que, no obstante ciertas analogías de detalle, existen entre ambas radicales diferencias de conjunto, que fácilmente se impondrán á la percepción de los compradores;

Considerando que aleja aún más la posibilidad de que un consumidor diligente confunda ambas marcas, la circunstancia de que en la llamada «Papier Duc» el elemento que usualmente sirve para designarla, es esa denominación, la cual no puede, razonablemente, considerarse confundible con la de «Papel Pum», que ostenta la marca cuyo registro solicitan Oteiza Hnos.;

Considerando, por último, las decisivas razones expuestas por la Cámara de Comercio, que demuestran que si son análogos los envases, la disposición de los librillos de papel, así como la forma rectangular de las hojas de «Papier Duc», ello se debe á la costumbre tradicional en plaza de vender el artículo en esa forma, en la que también se expende papel de cigarrillos que circulan en marcas que no son ni la «Papier Duc» ni la «Papel Pum»; de acuerdo con dicha corporación y con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar procedente la inscripción de la marca «Papel Pum» solicitada por Oteiza Hnos.

Comuníquese, insértese, publíquese y devuélvase á la Oficina de Patentes, etc., á los efectos que procedan.

WILLIMAN.

JULIÁN DE LA HOZ.

Productos alimenticios

TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Nota del señor Cónsul en la Isla de Cuba

Legación de la República Oriental del Uruguay en la República de Cuba.—Habana. — Sección Consular. — Informe núm. 11.—Libro V.

Habana, Septiembre 16 de 1908.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que el señor Cónsul de Cuba en Liverpool, ha remitido á su Gobierno las interesantes recomendaciones á que arribó la última Conferencia anual celebrada en Melbourne, por los Ministros de Agricultura de New South Wales, Victoria, South Australia, West Australia, Tasmania, New Zealand y Queensland, después de discutir las Memorias y conclusiones suministradas por sus respectivas Administraciones, con motivo de la disminución que ha sufrido la exportación de carneros congelados en sus 156 vapores, capaces de transportar en conjunto hasta diez millones de ovinos y que, no obstante, llevan desocupada casi la mitad de sus cámaras frigoríficas.

Para equilibrar y completar fletes se resolvió recomendar encarecidamente la exportación de manteca, frutas, aves de corral y conejos.

Quedó demostrado que la temperatura necesaria para efectuar el transporte de mantecas en buenas condiciones por las Compañías de navegación, es de 20.° Fahrenheit como máximo (6.6° bajo 0, cent.). Los termómetros registradores (selfregistering) deberán estar colocados en las cámaras frigoríficas de los barcos afectados á este transporte de mantecas, y éstas deberán remitirse á las Compañías de navegación á una temperatura que no exceda de 32.° Farhenheit (0° c.).

Las frutas exigen ser conducidas en cámaras refrigeradoras cuya temperatura no sea inferior á 34.° Fahrenheit (1°, 1 cent.), con una humedad que puede variar entre 60 y 77 %, y una ventilación cotidiana igual al doble del cubo de las cámaras ó compartimentos afectados á este transporte. Las frutas destinadas á ser expedidas de ese modo deberán enviarse á las Compañías á una temperatura máxima de 45.° Fahrenheit (7°, 2 cent.).

Para las frutas surge el inconveniente de que el sistema de cámaras montadas para el transporte de carnes y manteca, es decir, de aquel en que la refrigeración proviene de fuera del local que ha de enfriarse, no conviene, por ningún concepto, y que debe optarse por conducirlas bajo un sistema de irradiación directa, debiendo procurarse que el fluido pase por tubos colocados en el mismo local que ha de frigorizarse, á fin de que los 1°, 1 cent. exigidos para el transporte de las frutas produzcan de 5.21 á 5.23 gramos de vapor por cada metro cúbico.

Agrega el señor Cónsul, que en Francia se ha iniciado un movimiento entusiasta para establecer un sistema idéntico de transporte para las primeras materias y los géneros alimenticios del Mediodía, de Argelia y de Túnez, á Inglaterra y el Nordeste de Europa, y que las recomendaciones del Congreso Agrícola Australiano han ofrecido mucho interés á los productores y á las Compañías francesas, que simultáneamente podrán también empezar esos transportes sin exponerse á tanteos generalmente costosos.

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Para la resolución que juzgue más con-

veniente, pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y acúsese recibo.

BACHINI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

DE LA HOZ.

Matadero de San Sebastián

DATOS REMITIDOS POR EL SEÑOR CÓNSUL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 23 de 1908.

Sección Consular núm. 3437.

Señor Ministro:

Me es grato remitir á V. E. el cuadro demostrativo de las reses sacrificadas en el matadero de San Sebastián durante el 3.er trimestre de 1908.

Saludo á V. E. atentamente.

ANTONIO BACHINI.

Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

DE LA HOZ.

MATADERO DE SAN SEBASTIÁN

Reses sacrificadas durante el 3er. trimestre 1908

Ganado vacuno - Bueyes 507, vacas 887, novillos 2.247; kilos 563.613.

Ganado lanar — Carneros 905; kilos 15.748.

Ganado mordio — Cerdos 1.233; kilos 116.514.

Total de reses sacrificadas 5.779; kilos 695.875.

San Sebastián, 30 de Septiembre de 1908.

El Cónsul, *A. Vasseur.*

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Diciembre de 1908

Dirección General de Instrucción Primaria, Inspección Técnica de Edificios Escolares y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación pública para la ejecución de las obras de reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 33 del Miguelete, Departamento de Colonia.

—Ministerio de Hacienda—Nota adjuntando copia auténtica de la ley de creación de las Divisiones de Ganadería y Agricultura para que se sirva trasmitirla al Directorio del Banco de la República.

—División de Ganadería—Nota relacionada con el trámite que precede.

—Juzgado Nacional de Hacienda—Pasan todos los antecedentes relativos al pedido de separación, formulado por la Dirección General de Instrucción Primaria, del señor Arístides Romeu, Auxiliar 4.° de las oficinas de esa corporación.

—Ferrocarril del Norte y Empresa de Navegación á Vapor «Nicolás Mihanovich»—Notas transcribiendo la elevada á este Ministerio por el Alojamiento de Inmigrantes, solicitando rebaja de pasajes para inmigrantes.

—Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de jubilación del señor Julio M.ª Plaza, maestro de la escuela rural núm. 36, del Departamento de Cerro Largo.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de esta Capital para acordar remuneración al señor Auxiliar 3.° de esa corporación.

—Antecedentes relativos á la autorización solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Minas para presupuestar la suma de $ 12.—mensuales, importe del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural núm. 13 de ese Departamento.

—Universidad—Expediente relacionado con el cobro de un certificado expedido por la Inspección Técnica de Edificios Escolares á favor del señor Adolfo Shaw por trabajos ejecutados durante el mes de Noviembre ppdo. en el edificio en construcción destinado á Facultad de Derecho y Comercio $ 13.279,90.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 3 DE DICIEMBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 756.95.
Temperaturas: Normal 24°00, á la intemperie 27 50; máxima 24°00, á la intemperie 27°80; mínima 17°50, á la intemperie 13°50.
Viento Norte, 11 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 32 kilómetros á las 4 h 15 a. m.
Tensión del vapor de agua: 10.80. Humedad relativa: 48.50.
Aguas del antepuerto:
Temperatura: 11°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.30.
Cloro libre por litro, gramos 3.88.
Barómetro alto al Noreste de la República; bajo al Sur de Cabo Vírgenes.
Variable.

DÍA 4, HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 758.50.
Temperaturas: Normal 21°80, á la intemperie 23°00; máxima 24°00, á la intemperie 30°20; mínima 18°80, á la intemperie 14°80.
Viento S. S. W. 25 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 4 h 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 13.30. Humedad relativa 70.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.79.
Cloro libre por litro, gramos 7.14.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Expropiación de terreno

PARA LA CARRETERA ENTRE EL PUENTE DEL RÍO SAN JOSÉ Y LA OBRA DEL ARROYO RAIGÓN.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 27 de 1908.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera entre el puente del río San José y la obra del arroyo Raigón, ocupar de inmediato una parcela de terreno propiedad de la sucesión de don Gabriel González;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/o de bonificación (art. 5 de la ley citada,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á la sucesión de don Gabriel González, delineado en el plano adjunto y comprendido entre kilometraje 459 m. 25 y 2 km. 225 m. 94, por donde pasará la carretera que se construye entre el puente del río San José y el arroyo Raigón.

La determinación de esta parcela es la siguiente: Parcela perteneciente al señor Gabriel González. Tiene una superficie de 5 h 4530 m² y linda por el Este en 31 m 90 con el camino nacional de San Juan Bautista á San José, al Oeste en 30.55 con campos de los señores Jorge y Alberto Arias, al Norte en 245 m + 497 m + 28,60 + m 1005 70 y al Sur en 1013 m 90 + 24 m 40 + 436 m + 39 m 50 + 218 m, con más campos de la misma Sucesión.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.o Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o/o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento qué entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

4.o Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Rambla Sud América

ACEPTACIÓN DE PROPUESTA PARA ADOQUINAMIENTO DE ENSANCHE

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 26 de 1908.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación pública, efectuada por la Oficina Técnico-Administrativa para el adoquinado del ensanche de la Rambla Sud América, entre las calles Asunción y Guatemala, autorizado por resolución de fecha 12 del corriente;

Considerando: que la propuesta del señor Alfredo Spinzio es la más favorable de las presentadas á dicha licitación;

Y atento á lo manifestado por la Oficina Técnica, en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta del señor Alfredo Spinzio para efectuar el adoquinado del ensanche de la Rambla Sud América entre las calles Asunción y Guatemala por el precio de $ 2 80 el m² de adoquinado y $ 1.45 el metro lineal de cordón.

Vuelva á la Oficina T. Administrativa para que formalice con el proponente el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Diciembre de 1908

Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 116 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, informado por la Comisión Financiera, el expediente iniciado por los señores Juan Caorsi y Francisco Sosa sobre exoneración de derechos de Aduana de materiales destinados á la Usina de luz eléctrica de Durazno, de que son concesionarios.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicha Compañía.

—Al Ministerio de Hacienda se remite, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Informado por la Inspección Técnica Regional núm. 11 se remite al Ministerio del Interior la nota de la Jefatura Política de Paysandú relativa á las reparaciones de los edificios de las Comisarías de las 2.ª y 3.ª secciones rurales de dicho Departamento.

—Al Ministerio de Hacienda, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite el expediente iniciado por los señores Ambrosio Quartino Hnos. sobre devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción de la chata «Iguazú».

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregadas á sus antecedentes, las solicitudes núms. 109 y 110 del Ferrocarril Central del Uruguay sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres se remite el expediente relativo á la expropiación de terrenos que interceptan la unión de algunas calles de dicha villa.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia relacionada con el pago de las obras de vialidad que mande construir.

—Se da vista á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay del informe del Departamento Nacional de Ingenieros recaído en la solicitud de varios comerciantes é industriales de Cerro Largo pidiendo se modifique el itinerario del ferrocarril á Tupambaé.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 4 de Diciembre de 1908

Francisco Donato—Permiso para remitir á la estación «25 de Agosto» 1 cajón chedita.—Concedido.

—Juan M.ª Rocha, teniente 2.°—Solicita liquidación y pago de sus sueldos desde Octubre de 1905 á Mayo de 1906.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Christophersen Hnos—Solicitan privilegios de paquete para los vapores ingleses «Neptune» y «Colonial».—A la Comandancia de Marina.

—Martín Echeverry, coronel—Solicita licencia para trasladarse á Buenos Aires. —Concedida.

—Dirección General de Aduanas—La Receptoría de San Eugenio solicita provisión de 30 carabinas, 3.000 tiros y correaje necesario.—Pase al Estado Mayor General para que ordene se le provea.

—Erlinda Bruquetti de Lecueder, viuda de coronel—Cédula y pensión. — Agréguense por Secretaría los antecedentes.

—Belermina Mullins de Baras, viuda de coronel—Cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Santana Pereyra, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vuelva á la Contaduría General.

—José Olivera, exsoldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Indíquese lugar de residencia.

—Dirección General de Aduanas—Provisión á la Inspección de Receptorías de la Frontera Sud de 20 carabinas con municiones y correajes correspondientes.— Al Estado Mayor General para que ordene se provea.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Black Prince», de New York, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 111 pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústeguy», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ganelon», de Punta Arenas, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor francés «Aquitaine», para Marsella, con 2 pasajeros.

—Vapor nacional «Santos», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Star of Ireland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», para Buenos Aires, con 133 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 84 pasajeros.

—Vapor del tráfico «Núm. 70», para Maldonado, con 6 pasajeros.

AHOGADO

En la tarde del día de ayer fué extraído del puerto el cuerpo de Charles Cranford, carbonero del vapor inglés «Orcadian», que pereció ahogado al costado del mismo, el día 27 del mes ppdo.

Previo reconocimiento del señor médico forense, doctor don Vicente Tagle y con autorización del señor Juez de Ins-

trucción de turno, el cadáver fué entregado para su inhumación á los señores agentes del mencionado vapor.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 2 de 1908.

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Sajonia», de Buenos Aires, con 3 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapok», de Buenos Aires, con 17 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 84 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 42 pasajeros.

—Vapor austriaco «Chalumeky», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Cáceres», de Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Regina Elena», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional «Elettra Emma», para Dolores, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cynthiana», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Claverhill», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «N. Joven Herminia», para Mercedes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Black Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Strathearn», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústegui», para Barcelona, con 40 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 126 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 84 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 61 pasajeros.

—Vapor italiano «Regina Elena», para Génova, con 3 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

TENIENTES ALCALDES

Acuerdo sobre nombramientos para varios distritos de la Capital y Campaña

En Montevideo, á cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario dijo:

Que nombraba para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos, en el concepto de hallarse inscriptos en el Registro Cívico;

Departamento de Montevideo: Tenientes Alcaldes del 1.o y 4.o distritos de la 17.ª sección, don Germán de la Hera y don Domingo Sarracena, respectivamente.

Departamento de Minas—Teniente Alcalde del 4.° distrito de la 5.ª sección, don Vicente A. Mautone.

Departamento de Tacuarembó—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 3.ª sección, don Rosendo Alvarez.

Departamento de Artigas—Tenientes Alcaldes del 2.° y 4.° distritos de la 1.ª sección, don Alberto Alves Rivero y don Inocencio Lucas, respectivamente.

Departamento de Río Negro—Tenientes Alcaldes: del 3er. distrito de la 4.ª sección, don Juan Crocce; del 1.° de la 5.ª sección, don Juan Carzolio; del 2.° de la 7.ª sección, don Jesús Ibarra; del 3.° de la 3.ª sección, don Federico E. Correa; y del 1.° y 2.° de la 8.ª sección, don Alberto Barrera y don Vicente Aseves, respectivamente.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN.—PIERA.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 4 de Diciembre

Trámite—Juan Tomás Gutiérrez, denuncia, Carlos Pacard con el Fisco, Ricardo A. Williams con el Fisco, Timotea Alvarez de Baco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, dos en causas criminales, seis en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Manuela López de Lago Piñeyro con la «Pacific Steam Navigation Company», diez y seis en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar: ciento seis; cuadernos de protocolo revisados: once, id. rubricados: once; expedientes pasados á estudio: seis; oficios librados: cuatro; legalizaciones: dos; el Juzgado Letrado de Canelones remite la relación de las causas criminales tramitadas en el mes de Noviembre. Queja contra un Teniente Alcalde de la Capital, Antecedentes relativos á interpretación al timbre-patente de escribanos, el Juez Letrado de Treinta y Tres formula una consulta, el Juez de Paz de la 9.ª sección de Paysandú solicita se le permita trasladar la oficina del Juzgado á la 10ª sección, comunicación del Juez Letrado de Flores sobre nombramiento de actuario interino, la Cárcel Preventiva y Correccional remite la nómina de los penados existentes en 30 de Noviembre último, el Juzgado Letrado de Minas eleva la relación de depósitos judiciales consignados en el mes de Noviembre.

NOTA:—La Exma Alta Corte de Justicia en acuerdo de esta fecha practicó doce nombramientos de autoridades judiciales y decretó la libertad condicional revocable del penado Fermín Reyes.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 4

Trámite—Pedro Rebour con Martín Iruleguy, *La Razón* con Wáshington P. Bermúdez, Machó con Angel Rodríguez, 3ía. Nemesio Rodríguez, Francisco Rodríguez con Francisco Sosa, una en causa criminal por homicidio.

Interlocutoria—Santos L. Urioste con Mederos Hnos.

Definitiva—Una causa criminal por homicidio.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Laudelino Lenzi, por homicidio, sin la asistencia del señor Fiscal y haciendo la defensa *in voce* el defensor doctor Carlos E. Lenzi.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 4

Trámite—Junta E. Administrativa de la Capital con la Empresa del Puerto de Montevideo, Francisco Ramos y otros con la Sociedad Fraternidad, Presa Acuña y Compañía con José Seoane y Ambrosio Velázquez, Un sumario por lesiones.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 4

Trámite—Test. de Pablo Platero, suc. de Juan Peluffo, suc. de Flora García de Machado, suc. de Luisa Gowland de Davie, suc. de José Croce, suc. de Alejandro Reid, test. de Andrés Vincent, suc. de José Antonio Chiappe, suc. de Angel Valverde, sucs. de Candelaria Menchaca de Artigas y Pedro Simón Artigas, test. de Feliciano País, sucesión de Matilde Passo y Larravide, test. de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Ana Respeiro de Cáceres, suc. de Francisco Lista Collazo, Elena Heber de Gallinal, Pedro A. Núñez con Indalecio Perdomo apelación del Juzgado L. Departamental de Minas, conc. de Duncan Stewart (hijo) inc. de Isabel Mac Lean de Stewart, Marcelina A. Cardellino de Cardellino, suc. de Gerónimo Monzon con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente del doctor Juan Gadea tercería deducida por Adolfo del Campo, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Teresa Hernández de Hernández, Virgilio Prieto con Guillermo Prieto apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Felipe Badoe con Juana Vachelli de Giorello incidente de Rafael Cordano, suc. de Alejandro José Ried, José Subirat con Francisco Costa, antecedentes relativos á la incapacidad de doña Manuela Eirin, oficio del Juzgado L. Departamental de la Colonia, suc. de Serafina Fuentes de Darrúa, suc. de Pablo Platero, suc. de Matilde Passo y Larravide.

Interlocutorias—Suc. de María Feraud de Roldós, suc. de Josefa Carrera, suc. de Tomás Díz y Castro, sucs. de Margarita Berreta Ciharlone y Alejandro Chiarlone, suc. de Donald William Fraser, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Rafaela Rodríguez con Joaquina Cardozo de Guasques incidente de Eduardo Aberasturi, suc. de Luisa Gowland de Davie.

Definitivas—Miguel P. Lanata, María Concepción Pringles de Haedo y María César de Pringles por su hijo menor Miguel Antonio Pringles.

Impedimento—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 4

Trámite—Suc. de Domingo de la Peña, testamentaria de José Manuel Perez, Severiano González, Irene Larroque de Helguera, antecedentes relativos á la incapacidad de José Devuglio, Damiana Alvarez de Lasida, Amalia Víctora de Alvarez y otros contra Vicente Costa, Andrés González y otros, Andrés de Freitas, antecedentes relativos á la menor Rosa Venero, concurso necesario de Juan M. da Silva, testamentaria de Dorotea Larriera del Castillo, Alfredo Herrera y Reissig, suc. de Laurindo Gutiérrez, Angel Billano, Rogelio Gómez Rus, oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto en los autos seguidos por Juan de Vargas contra Eladio Casañas, Francisco Castillo, suc. de Juan Antonio Cúneo, Nicolás Vitale con José N. Canavero y Alfredo Spinzio.

Interlocutorias—Suc. de Pascual Fasce.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 4

Trámite—Suc. de José Juan Del Pino, suc. de Agustín Caravia, suc. de Gaspar Keni, test. de Josefina Servetti de Musante, suc. de Luis Lerena Lenguas, test. del doctor José Pugnalin, suc. de Amelia J. Caravia, Angel Toscani contra Sebastián San Martín hijo, Agustín Navarro contra los señores Mariño A. Ravera y C.ª, intestado Martín Sulich, test. de Esteban Tarigo, suc. Antonio Galarza, test. de Antonio Francuone, Mario Gori contra Pedro Roquero, la suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la suc. de Luis Alberto de Saura incid., antecedentes relativos al menor Horacio Tejada, Mauricio Albiasetti depositario de bienes de cónyuges Tomás Martínez y Francisca Pedrozo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, antecedentes relativos á la incapacidrd de don Manuel Rama, la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y la Dirección General de Instrucción Primaria contra la test. de Enrique García incidente, test. de Ramón Martínez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

Interlocutorias—Suc. de Juan Rizzieri Passano, suc. de Ana Mella de Casalás, sucs. de Antonio Comí y de Ursula Piffaretti de Comí.

Definitivas—Fermina Conte de Heguerte, antecedentes relativos á la incapacidad de don Andrés F. Rivara.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 4

Trámite—Francisco B. Helguera con Tomás Lungo, Antonio Ríos con José Cattáneo é hijo, Luis M. Montes de Oca con la Compañía de Seguros «Nord Deutsche», Luis Tambasco con la Compañía «The Pacific Steam C.o», Rossi y Montans con Pedro Comas, Luis Guillen quiebra, Sixto Hnos. con la Compañía de Seguros «La Positiva», Supervielle y Cía. por la Sociedad Anónima Mecánica Lombarda con S. Gianasso, Carrau y C.ª con Carlos Meillet, el conc. de Eugenio Robillard, dos providencias.

Interlocutorias—Miguel Conti concordato extrajudicial, Pedro Disabella con Domingo Marsicano, Carrau y C.ª con Martín E. Guichón y C.ª.

Definitivas—Juan B. Loucheirou y Eduardo M. Alvarez, Alberto E. Fernández Capdevila con Luis Guimaraens.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 4

Trámite—Otto Grether con la C.ª de Seguros La Industrial, Cantoni y C.ª concordato, oficio del Juzgado de Comercio de 1er turno, Antonio D'Antuoni con Francisco Priori, Vicente Benvenutto concordato, Leoncio de León con la empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Otto Grether con la Compañía de Seguros La Industrial, Francisco Blaise con Juan Foglo, Ginés Sánchez, M. Lamas, conc. A. Paselle retroactividad, Sobrino y Varela con Arturo Solana, oficio del Juzgado Departamental de Artigas referente al R. P. de Comercio, Santiago Belenda denunciando la separación del comerciante Antonio G. Belenda, Nicolás Lecuona con José B. Santamarina, José A. Arcelus concordato.

Interlocutorias—Mato y C.ª con Rodolfo Caimí.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 4

Trámite—José Pons con Guillermo Genta, Juan Guido Prando con Ercilia Beltrame, José Solari con Agustín Avelleyra, Julio Sáez con Severo González, Antonio Lens y *El Diario Español*, V. Briuzzi con C. Franchi, Federico Delbene solicitando se haga una notificación á Pablo Delbene y Juan Scanavin, Caja N. Uruguaya solicitando el concurso de Andrés M. Ferrando, Exhorto del Juzgado L. del Salto, Eugenia Dellorto con Juan Pedro Luquet, Angélica Maciel con Víctor Zotelle, Josefa Ruibal de Casas con Pedro Rebour, Juan Regni, José de Lilla é hijo con Aldave y Campomar, Salvador Mazzeo, Rafaela Di Pietro con Francisco Catarozzi, incidente de los señores Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Justino Tió con Julio Mousqués, Joaquín Cardoso, María Rama con Pedro Fernández Trigo, Manuel R. Rodríguez, Horacio Pereira con la suc. de Alberto Coussirat, Juan Podestá, Gabriel Terra con Mario M. Zubillaga, José Martini, C. Robido con Asunción Ocampo, Antonio Rizzi con María Garlanti, Ramón Martínez Rey, exhorto del Juzgado L. de Minas, la Sociedad Diamante con Bertoni é hijo, exhorto del Juzgado L. de Soriano, Caja Nacional de A. y Descuentos con Ignacio Sánchez y Gaspar Mello, José Trocoli con Josefa da Costa, Julio Ubaldo de Dovitiis con la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, Pedro Giordano y Juan Peirano con L. Vanerio, Magdalena Hernández.

Interlocutorias—Catalina Buenomo con Alberto Glosdsfoky, Francisco Ellauri con Alfredo Nebel, José de Lilla é hijo con Aldave y C.ª, G. Socorros con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Elio Magallón y Elio y Martina Doussinague solicitando se haga una intimación judicial á Josefa N. de San Martín.

Definitivas—Luis J. A. Rossi, María Doldán de Salas, Tomás Bersachi con la Empresa Navegación de Nicolás Mihanovich.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 4 de Diciembre de 1908

Liberato Turinelli, Angel Seta, Teodoro Couts, Manuel Forradas, Francisco Ameglio, A. Avelleyra, Víctor Modugno. José Bianchi, Agustín Rapallo, Baudilio Carbonell, Alberto Ponti, José Berrutti, Alfredo Massini, Vicente Ottasso, Mariano Baños.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 2 de Diciembre de 1908.

Vicenta Landeira, española, 70 años, viuda, Gaboto 154B.

Mariano Rodríguez, argentino, 44 años, soltero, Maldonado 206.

José Fraucisco Marano, oriental, 16 meses, Durazno 63.

Rosa Ocampo de López, oriental, 53 años, casada, Washington 15.

Ubalia Castro, oriental, 44 años, soltera, Hospital de Caridad.

Angel Núñez, oriental, 27 años, casado, Reconquista 63.

Adela Despeyroux, oriental, 45 años, soltera, Carapé 124.

Carlos Cranford, inglés, 34 años, soltero, Antepuerto.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

DIARIO OFICIAL. --- Montevideo, Sábado 5 de Diciembre de 1908

Avisos del día

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Balverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 253, y doña **Agustina Freda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8315-v.dic.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Calzavara**, de 38 años de edad, de estado viudo de Filomena Salvini, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Miguelete núm. 172, y doña **Regina Carrara**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8316-v.dic.15.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Cándido Repetto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Amelia Defendi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8317-v.dic.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Segatta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Sopramonte, domiciliado en la calle La Meca núm. 17, y doña **Josefina Boggiano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8318-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Dacal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 228, y doña **Camila Santa Cruz**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8319-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Salaberri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen núm. 8, y doña **Francisca Piano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8320-v.dic.15.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Ruíz de Montans, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5366-v.dic.17.

Venta de ferretería

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustín R. Bonino las existencias de la ferretería de mi propiedad, denominada «Santa Julia», establecida en la calle Miguelete número 76, de esta ciudad.—La presente publicación la hago de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Juan Balerio.* 5368-v-dic. 30.

Venta de hojalatería

Hago saber al público que he vendido á don Juan Pedrani e, establecimiento de mi propiedad, denominado «Hojalatería de la Cuchilla de Juan Fernández», ubicado en el Paso del Molino.—A los efectos de la ley de la materia, se cita á todos los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos en el término de 20 días en la misma casa, calle Continuación Agraciada número 139.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*José Martignoni.* 5367-v-dic. 30.

OFICIALES

Ministerio de Hacienda

EDICTO—Emplázase por el término de 30 días á la Sociedad Lobos Fishing Company Limited, para que comparezca á estar á derecho en la gestión seguida ante este Ministerio, sobre cumplimiento del contrato para la pesca de anfibios en las costas de Maldonado, Rocha é Islas adyacentes, bajo apercibimiento de no ser oídos en juicio.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—Firmado: BLAS VIDAL (hijo). 5351-v.dic.13.

Dirección General de Aduanas

ARRENDAMIENTO DE MUELLES

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para el arrendamiento del servicio del depósito y muelles fiscales, situado entre las calles Lima y Nicaragua.

El respectivo pliego de condiciones, formulado por la *Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto*, se halla á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá consignarse la fianza que *se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado*, y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección.* 5328-v.dic.9.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla que justifica el pago del *impuesto* y una damajuana aceite, *que fueron detenidas en la madrugada del día* 22 del corriente al carrero conductor Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*José R. Cataldi*, Escribano de Aduana. 5310-v.dic.12.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que el señor Doroteo García* Lagos, apoderado de la «Vacunn Oil Company», de Rochester, N. Y., (E. U. de América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites de comer, aceites, grasas y ceras para conservar cueros, ceras para pisos y linóleos, ceras, aceites, grasas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Gargoyle» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5358-v.dic.6.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos E. Bouton, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Discos y cilindros de fonógrafos, fonógrafos, grafófonos, aparatos musicales, aparatos parlantes y sus accesorios y componentes, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Si-La-Fa» y «The Kenn Hal» y etiqueta correspondiente para sombrerería.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 8357-v-dic.6.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE NOVIEMBRE

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar del mes de Noviembre ppdo., en los días 2, 3, 4, 5 y 7 del corriente mes.—Montevideo, 1.º de Diciembre de 1908.—*El Tesorero General.* 5353-v.dic.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5344-v.dic.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del DIARIO OFICIAL, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la *Memoria descriptiva, pliegos de condiciones* y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de *Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia* de los interesados que concurran al acto, reservándose la *Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.*—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto *en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.*

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á LICITACIÓN

Venta de bronce

Esta Junta oye propuestas por el término de diez días, á contar desde la fecha, para la adquisición de bronce de cañones depositados en el Parque Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m., en la Secretaría de la misma, Avenida de la Paz número 80 (altos).

Las propuestas, en el sellado correspondiente, debidamente cerradas y lacradas se recibirán hasta las 3 p. m. del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 5327-v.dic.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Connio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 67 y doña **Irene Santini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8308-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña **Edelmira López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8280-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Massaferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 101, y doña **María Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8281-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Vidiella**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Elvira Justa Serratosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8272-v.dic 8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Pascual Pizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33c, y doña **Angela Federici**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8263-v.dic.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Cairo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña **Cayetana Cruz**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8282-v.dic.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Alejandro Juan Bautista Berard**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 19, y doña **Aída Conti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia Di Como, domiciliada en la calle Recinto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8309-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Orío**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Juana Crovetto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8310-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Trento I. Pedro Viapana**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 148, y doña **Rosa Amodeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic 11.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 340, y doña **Cándida Cobas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 30A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8300-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Usategui**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones núm. 43, y doña **Aída Puglia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8292-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 68, y doña **Adela Malvardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8283-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Pedro da Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Naguil**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8284-v.dic.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Caballero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 273, y doña **Virginia Molfese**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8311-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sandro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 115, y doña **María Roda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8285-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morillo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 289, y doña **Elisa Otero**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8279-v.dic.8.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Leirós**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 100, y doña **Juana Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8312-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro J. Rey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 247, y doña **Luisa Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Fructuoso 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8313-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso R. Cepellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Hasso Carrara, domiciliado en la calle Mercedes núm. 359B, y doña **Ana Galperti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8314-v.dic.13

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Garayalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 241, y doña **Escolástica Zubizarreta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8273-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando J. Tapie**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 192, y doña **María Elena Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8274-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Cámpora**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm 236, y doña **Julia Elgart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8275-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente García Gandos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 270, y doña **María Luisa Quintans**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8276-v.dic.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Lluch**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Mariana Cazeaux**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil 8301-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Amaro**, de 70 años de edad, de estado viudo de Rosa Ferrer, fallecida en Florida, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Santa Lucía), domiciliado en Florida, calle Las Artes núm. 60, y doña **Sara Gutiérrez**, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8293-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 65, y doña **Felipa Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8277-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gómez** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **Amanda Margarita Larcebó**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8278-v.dic.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Del Pino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8302-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Frattini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 253, y doña **Isabel Cagnoli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Asunción núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8294-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tard . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carzoglio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 371, y doña **María Alberta Mendiguibel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8295-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cancela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 413, y doña **Josefa Alejandre**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8296-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tagliaferro**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 127, y doña **María Dolores Armendia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8264-v.dic.5.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Repetto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña **Carmen Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8303-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Soleban**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n., y doña **Fausta Viera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8269-v.dic.6.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Oggerino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi s/n, y doña **Teresa Penna**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8297-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Gadea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal número 207, y doña **María Valenti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Seibal núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8286-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Panizza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 374, y doña **María Antonia del Palacio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina,

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8265-v.dic.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villaverde,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, España, domiciliado en la calle Capurro núm. 4, y doña **María Quiller,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8287-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Di Bona,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en General Lavalleja núm. 14, y doña **Elvira Scabarelli,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8288-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cherro,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Adelaida Olivera,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en el Camino Suárez núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8270-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Batto,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 4, y doña **Graciosa Enamorado,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8266-v.dic.5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vitola,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá s/n., y doña **Josefa Vergas,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil 8304-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Casanova,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en el Cantón Tecino, domiciliado en la calle Constituyente núm. 171a, y doña **Ursula Margarita Quadri,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Agno, Cantón Tecino, domiciliada en la calle Yaro núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8305-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Benito Meloni,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Ana Novi,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8289-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Antelo Barizo,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 71, y doña **Josefa Reyna,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8290-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Isnardi,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Maldonado s/n, y doña **Francisca Etchegaray,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Caiguá núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8267-v.dic.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benvenuto Galmarini,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña **Angela de Carlini,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado do Civil. 8306-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Alvarez Susviela,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 155, y doña **Alcira Muñoz Oribe,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8307-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carrara,** de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 36, y doña **Rosa Ponasso,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguel Barreiro núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8268-v.dic.5.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bruno,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 105, y doña **Margarita Pietrobono,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaganeha núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8271-v.dic.6.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Decarlini,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Rodríguez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil 8298-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlomaño,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña **Clara París,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8299-v.dic 11.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schulz,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad alemán, nacido en Schlawe, domiciliado en Sayago, y doña **Aída Julia Carabelli,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 °/o) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.º El (20 °/o) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.º Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Fraga, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berlimunt Golorons, E. Armanino y C.ª, pp. Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores.—Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano Público. 5188-v.dic.5.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García y Rosa Lemos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:—«San Fructuoso, Noviembre 9 de 1908. — Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de la partida de matrimonio de Cándido da Rosa García con Rosa Lemos, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar la partida que luce á fojas 1, de estos autos, en la que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de don Cándido da Rosa García con doña Rosa Lemos (fojas 1), existen errores; en el estado del contrayente; pues se dice que es *soltero* en vez de decir *viudo*, que era el verdadero; y el padre se dice que es *Rufiero da Rosa García*, cuando debe decir que lo es *Rogerio da Rosa García*.» Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco Pérez y don Florencio Apolinario Sosa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público, fs 4 vta., y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores ya referenciados. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma, con los periódicos que obran á fojas 14 y fojas 15 y no habiéndose hecho oposición alguna á las rectificaciones pretendidas. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden hacerse las rectificaciones solicitadas por cuanto se ha justificado que existían los errrores mencionados. Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones en dicha partida. Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888; Fallo: Mandando que se proceda á rectificar la partida de fs. 1, en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducido aquí. En consecuencia, háganse las publicaciones, digo las comunicaciones de estilo; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; autorízase á la oficina para que efectúe los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio.—Lo proveyó y firmó, etc.—José R. López, Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 12 de 1908. *José R. López*, Escribano Público. 5312-v.dic.6.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Firpo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908. —*Ignacio Echagüe* (hijo) *y C.ª* 5365-v.dic.29.

Venta de un café

Los señores Alvarez y Gomis, propietarios del Café Baar sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 189, previenen al público y al comercio en general, que han vendido el expresado café á los señores Sirtori hermanos. Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, á contar del día 4 del que corre.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Alvarez y Gomis.* 5363-v.dic.29.

Venta de café

Se hace saber al público que he prometido vender á don Enrique Viqueira el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Unión Uruguaya», establecido en esta ciudad, calle Maldonado núm. 90 y 92, esquina á la de Convención. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á contar de hoy.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Lorenzo Darriulat.* 5361-v.dic.29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Federico Battaglino la farmacia de mi propiedad establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Montevideo». Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse á la misma casa, dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Ignacio M. Oribe.* 5360-v.dic.29.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don José Uranga el negocio de peluquería que tengo establecido en la calle Nicaragua número 121 esquina Buquió, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores se presentarán con los justificativos correspondientes en el local aludido á fin de abonárseles, dentro del término de treinta días; pasado dicho plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Victor Ciaffone.* 5359-v.dic.29.

Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Hector Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 356 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles éstos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*Máximo Aranguren.—Pedro Aranguren.* 5356-v.dic.27.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia) bajo la razón social de Juan Garat y C.ª. En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.—*Juan Garat y C.ª* 5355-v-dic 27.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y C.ª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda «La Nueva», sita en la calle Soriano número 135, quedando el socio don Pedro Rey (hijo) á cargo del activo y pasivo. Por este aviso quedan convocadas, á sus efectos, las personas que tuvieren créditos contra aquella firma, para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.—Pedro Rey* (hijo). 5354-v-dic. 27.

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel

Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Fernando Pommes.*—Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.*—*Miguel Vera.* 5350-v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908. *Francisco Servetti.* 5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquímedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha. —A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.* 5346-v-dic. 25.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquímedes C. Bayou.*—*Basilio A. Bazzi.* 5345-v-dic. 25.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martínez Pérez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 153, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio.* 5339-v-dic.24.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908.—*A. Guidali y Hno.* 5338-v-enero1.°.

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª* 5337-v-dic.24.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.* 5335-v-dic.24.

Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Pedro Musso.* 5334-v.dic.23.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.* 5330-v.dic.23.

Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café París», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.* 5329-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carli y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carli y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución: A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.*—*Ramón Carli.* 5324-v.dic.16.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1998.—*Guzmán y Raffo.* 5322-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1968.—*Manuel Gómez.*—*Manuel Brandón.* 5318-v-dic 20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.* 5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.* 5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echeverría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908. —*Pedro Mato.* 5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingo núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.— *Francisco Dobal.* 5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin.* 5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schamini y C.ª*—*Sangiorgi Federico.* —*Alberto Belluzzi.* 5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.* 5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo. 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.*—*Felipe Teixeira.* 5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.* 5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbáu.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

Sociedad Cooperativa de Aguas Minerales «Curé», de mozos, cocineros y anexos.—Calle Cerro Largo núm. 143 esquina Arapey.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontán*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario. 5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner, Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del pesjusto», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.— *Piñeiro y C.ª*—*Gabriel Larratea.* 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.* 5288-v.dic.15

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.*—*Sara S. de Corbo.* 5279-v.dic.19.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Díaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez*—*P. B. Naranzio.* 5274-v-dic.11.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.*—*Romualdo López.* 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.— *Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paulos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Buciño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará a los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908—*Francisco Priore.* 5265-v.d.17

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.*— *Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.*—*Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.— *Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.*— *Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL